



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2016 - 00534 - 00	Ejecutivo Singular	RUDY CASTELLANOS PERILLA	OMAR YESID OSORIO SUAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/05/2023	25/05/2023
2	025 - 2016 - 00655 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA JUSTINA MORA FORERO	ANA CECILIA SILVA DELGADO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/05/2023	25/05/2023
3	028 - 2009 - 00059 - 00	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A . CONSTRUCTEC S.A.	CARLOS EMILIO GOMEZ MELO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	23/05/2023	25/05/2023
4	033 - 2008 - 00478 - 00	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A.	ANA ROSALBA LOPEZ TACHA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/05/2023	25/05/2023
5	037 - 2013 - 00273 - 01	Ejecutivo Singular	BEATRIZ HELENA SANCHEZ CALLE	FIDUCIARIA AGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	23/05/2023	25/05/2023
6	043 - 2009 - 00720 - 00	Ejecutivo Singular	CONSORCIONACIONAL DE MEDIOS S.A.	ALADIN S.A.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	23/05/2023	25/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-05-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/11/2015	30/11/2015	30	19.33	28.995	19.33	0.000484289	\$ 100.000.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 1.452.866,03	\$ 1.452.866,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.452.866,03
01/12/2015	31/12/2015	31	19.33	28.995	19.33	0.000484289	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 2.904.772,06	\$ 2.904.772,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.357.638,09
01/01/2016	31/01/2016	31	19.68	29.52	19.68	0.000492317	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 4.810.694,36	\$ 4.810.694,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.168.332,45
01/02/2016	29/02/2016	29	19.68	29.52	19.68	0.000492317	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 6.722.617,85	\$ 6.722.617,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.980.950,30
01/03/2016	31/03/2016	31	19.68	29.52	19.68	0.000492317	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 8.635.541,34	\$ 8.635.541,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.816.491,64
01/04/2016	30/04/2016	30	20.54	30.81	20.54	0.000511943	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 10.548.481,36	\$ 10.548.481,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.664.973,00
01/05/2016	31/05/2016	31	20.54	30.81	20.54	0.000511943	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 12.461.411,70	\$ 12.461.411,70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.516.384,70
01/06/2016	30/06/2016	30	20.54	30.81	20.54	0.000511943	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 14.374.342,00	\$ 14.374.342,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.367.726,70
01/07/2016	30/07/2016	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 16.287.672,22	\$ 16.287.672,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.225.398,72
01/08/2016	31/08/2016	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 18.200.602,44	\$ 18.200.602,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.096.001,16
01/09/2016	30/09/2016	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 20.113.532,66	\$ 20.113.532,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.969.533,16
01/10/2016	31/10/2016	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 22.026.462,88	\$ 22.026.462,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.842.065,16
01/11/2016	30/11/2016	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 23.939.393,10	\$ 23.939.393,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.714.996,16
01/12/2016	31/12/2016	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 25.852.323,32	\$ 25.852.323,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.587.519,16
01/01/2017	31/01/2017	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 27.765.253,54	\$ 27.765.253,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.460.040,16
01/02/2017	28/02/2017	28	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 29.678.183,76	\$ 29.678.183,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.332.570,16
01/03/2017	31/03/2017	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 31.591.113,98	\$ 31.591.113,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.205.091,16
01/04/2017	30/04/2017	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 33.504.044,20	\$ 33.504.044,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.077.621,16
01/05/2017	31/05/2017	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 35.416.974,42	\$ 35.416.974,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.950.151,16
01/06/2017	30/06/2017	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 37.329.904,64	\$ 37.329.904,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.822.681,16
01/07/2017	31/07/2017	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 39.242.834,86	\$ 39.242.834,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.695.211,16
01/08/2017	31/08/2017	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 41.155.765,08	\$ 41.155.765,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.567.741,16
01/09/2017	30/09/2017	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 43.068.695,30	\$ 43.068.695,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.440.271,16
01/10/2017	31/10/2017	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 44.981.625,52	\$ 44.981.625,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.312.801,16
01/11/2017	30/11/2017	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 46.894.555,74	\$ 46.894.555,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.185.331,16
01/12/2017	31/12/2017	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 48.807.485,96	\$ 48.807.485,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.057.861,16
01/01/2018	31/01/2018	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 50.720.416,18	\$ 50.720.416,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.930.391,16
01/02/2018	28/02/2018	28	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 52.633.346,40	\$ 52.633.346,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.802.921,16
01/03/2018	31/03/2018	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 54.546.276,62	\$ 54.546.276,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.675.451,16
01/04/2018	30/04/2018	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 56.459.206,84	\$ 56.459.206,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.547.981,16
01/05/2018	31/05/2018	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 58.372.137,06	\$ 58.372.137,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.420.511,16
01/06/2018	30/06/2018	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 60.285.067,28	\$ 60.285.067,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.293.041,16
01/07/2018	31/07/2018	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 62.198.000,50	\$ 62.198.000,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.165.571,16
01/08/2018	31/08/2018	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 64.110.930,72	\$ 64.110.930,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.038.101,16
01/09/2018	30/09/2018	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 66.023.860,94	\$ 66.023.860,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.910.631,16
01/10/2018	31/10/2018	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 67.936.791,16	\$ 67.936.791,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.783.161,16
01/11/2018	30/11/2018	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 69.849.721,38	\$ 69.849.721,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.655.691,16
01/12/2018	31/12/2018	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 71.762.651,60	\$ 71.762.651,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.528.221,16
01/01/2019	31/01/2019	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 73.675.581,82	\$ 73.675.581,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.400.751,16
01/02/2019	28/02/2019	28	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 75.588.511,04	\$ 75.588.511,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.273.281,16
01/03/2019	31/03/2019	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 77.501.441,26	\$ 77.501.441,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.145.811,16
01/04/2019	30/04/2019	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 79.414.371,48	\$ 79.414.371,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.018.341,16
01/05/2019	31/05/2019	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 81.327.301,70	\$ 81.327.301,70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.890.871,16
01/06/2019	30/06/2019	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 83.240.231,92	\$ 83.240.231,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.763.401,16
01/07/2019	31/07/2019	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 85.153.162,14	\$ 85.153.162,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.635.931,16
01/08/2019	31/08/2019	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 87.066.092,36	\$ 87.066.092,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.508.461,16
01/09/2019	30/09/2019	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 88.979.022,58	\$ 88.979.022,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.381.000,16
01/10/2019	31/10/2019	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 90.891.952,80	\$ 90.891.952,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.253.530,16
01/11/2019	30/11/2019	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 92.804.883,02	\$ 92.804.883,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.126.060,16
01/12/2019	31/12/2019	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 94.717.813,24	\$ 94.717.813,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.000.590,16
01/01/2020	31/01/2020	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 96.630.743,46	\$ 96.630.743,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.873.120,16
01/02/2020	29/02/2020	29	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 98.543.673,68	\$ 98.543.673,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.745.650,16
01/03/2020	31/03/2020	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 100.456.603,90	\$ 100.456.603,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.618.180,16
01/04/2020	30/04/2020	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 102.369.534,12	\$ 102.369.534,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.490.710,16
01/05/2020	31/05/2020	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 104.282.464,34	\$ 104.282.464,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.363.240,16
01/06/2020	30/06/2020	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 106.195.394,56	\$ 106.195.394,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.235.770,16
01/07/2020	31/07/2020	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 108.108.324,78	\$ 108.108.324,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.108.300,16
01/08/2020	31/08/2020	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 110.021.254,00	\$ 110.021.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.979.830,16
01/09/2020	30/09/2020	30	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 111.934.184,22	\$ 111.934.184,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.852.360,16
01/10/2020	31/10/2020	31	21.54	32.01	21.54	0.000530076	\$ 0,00	\$ 100.000.0						

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 1,897,865,03	\$ 125,171,503,03	\$ 0,00	\$ 238,112,549,03
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 1,952,014,24	\$ 127,123,517,26	\$ 0,00	\$ 240,064,563,27
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 1,888,065,57	\$ 129,011,582,83	\$ 0,00	\$ 241,952,628,84
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 1,947,960,90	\$ 130,959,543,73	\$ 0,00	\$ 243,900,589,74
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 1,954,040,18	\$ 132,913,583,91	\$ 0,00	\$ 245,854,629,92
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 1,886,104,27	\$ 134,799,688,19	\$ 0,00	\$ 247,740,734,19
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 1,937,819,12	\$ 136,737,507,31	\$ 0,00	\$ 249,678,553,31
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 1,893,946,64	\$ 138,631,453,95	\$ 0,00	\$ 251,572,499,96
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 1,976,293,85	\$ 140,607,747,80	\$ 0,00	\$ 253,548,793,80
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 1,996,474,15	\$ 142,604,221,94	\$ 0,00	\$ 255,545,267,95
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 2,077,719,16	\$ 146,543,247,28	\$ 0,00	\$ 259,484,293,28
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 2,066,537,78	\$ 148,609,785,06	\$ 0,00	\$ 261,550,831,07
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 2,200,612,90	\$ 150,810,397,96	\$ 0,00	\$ 263,751,443,97
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 2,195,068,67	\$ 153,005,466,63	\$ 0,00	\$ 265,946,512,64
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 2,353,712,34	\$ 155,359,178,97	\$ 0,00	\$ 268,300,224,98
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 2,443,121,51	\$ 157,802,300,48	\$ 0,00	\$ 270,743,346,49
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 2,482,846,57	\$ 160,285,147,05	\$ 0,00	\$ 273,226,193,06
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 2,669,612,77	\$ 162,954,759,82	\$ 0,00	\$ 275,895,805,83
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 2,688,273,53	\$ 165,643,033,36	\$ 0,00	\$ 278,584,079,36
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 2,947,222,28	\$ 168,590,255,64	\$ 0,00	\$ 281,531,301,65
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 3,054,715,08	\$ 171,644,970,72	\$ 0,00	\$ 284,586,016,73
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 2,866,087,52	\$ 174,511,058,24	\$ 0,00	\$ 287,452,104,25
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,01023603	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 3,230,911,52	\$ 177,741,969,76	\$ 0,00	\$ 290,683,015,76
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,0104223	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01	\$ 2,532,330,37	\$ 180,274,300,13	\$ 0,00	\$ 293,215,346,14
01/04/2023	24/04/2023	24	46,95	46,95	46,95	0,01055138	\$ 0,00	\$ 100,000,000,00	\$ 0,00	\$ 12,941,046,01				

Asunto	Valor
Capital	\$ 100,000,000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 100,000,000,00
Total Interés de Plazo	\$ 12,941,046,01
Total Interés Mora	\$ 180,274,300,13
Total a Pagar	\$ 293,215,346,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 293,215,346,14

Observaciones:

61

PROCESO: EJECUTIVO No. 2016/534
DEMANDANTE: RUDY ALIRIO CASTELLANOS PERILLA
DEMANDADO: LILIANA OSEJO ORTIZ
BERNARDO ANTONIO OSEJO ORDOÑEZ
OMAR YESID OSORIO SUAREZ

AUDIENCIA INICIAL ART. 372 DEL C.G.P.
AUDIENCIA FALLO ART. 373 DEL C.G.P.

En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), fecha y hora señalada mediante auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Se da inicio a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., por el **JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2016/534

- 1.) Se solicitó a los comparecientes expresar su nombre, identificación, lugar de residencia u oficina profesional y la calidad con que actúan en el proceso.
- 2.) Como quiera que en audiencia de fecha 24 de abril de 2017, se decretó la suspensión del presente asunto, fenecido el mismo sin que las partes hayan realizado algún acuerdo, sumado a que en dicha audiencia se hizo a la advertencia a las partes de seguir adelante con la ejecución, así las cosas se.

RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 13 de septiembre de 2016, unificado en auto del 27 de septiembre de 2016 y que obra a folio 19 del plenario.

2º.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$8.000.0000. Liquidense.

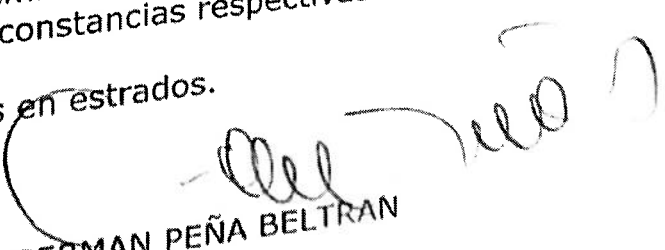
3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

5º.- Por secretaria remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito. Déjense las constancias respectivas.

Las partes notificadas en estrados.

El Juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

16/11/2017

62

Juzgado 004 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Demandante: RUDY CASTELLANOS PERILLA

Defendidos: OMAR YESID OSORIO SUAREZ

ARDON ANTONIO OSEJO ORDOÑEZ, LILIANA OSEJO ORTIZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
PROCESO N° 11001310300420160053400

	Valor
Costas en Derecho fl 61 c-1	\$8,000,000.00
Peritaciones c1 fl 23, 25	\$18,200.00,
Costas de instrumentos publicos fl 43 c1	\$32,400.00
	\$8,050,600.00

RODOLFO PINEDA PEÑA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

Hoy 20 de noviembre de 2017, pasa al despacho para proveer lo pertinente, con liquidación de costas elaborada por secretaria

NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
SECRETARIA

110013103004201600534

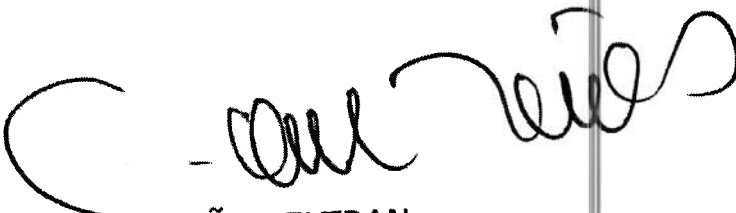
FL. 64

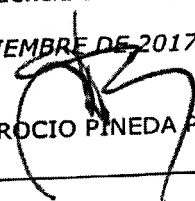
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de DOS
MIL DIECISIETE (2017)

La liquidación de costas practicada por la secretaria del
juzgado, encontrándose la misma ajustada a derecho, el Juzgado le
imparte su Aprobación, en la suma de \$8.050.600,00 M/cte.

Notifíquese

El Juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 156 Hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 La Sria.  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--

YRP.-

RE: 110013103004 201600534 00 ACTUALIZACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 26/04/2023 10:31

Para: Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolcitors.com>

ANOTACION

Radicado No. 3090-2023, Entidad o Señor(a): ANDRÉS BUSTAMANTE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO /004-2016-534 J 3 CTO EJEC/De: Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolcitors.com> Enviado: martes, 25 de abril de 2023 10:04/JARS/05 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

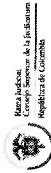
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolcitors.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 10:04

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 110013103004 201600534 00 ACTUALIZACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MEMORIAL.

Señor.

JUEZ TERCERO (3) EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 110013103004 201600534 00.

DEMANDANTE: RUDY ALIRIO CASTELLANOS PERILLA.

DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO OSEJO ORDOÑEZ LILIANA OSEJO ORTIZ, Y OMAR YESID OSORIO SUÁREZ.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

ANDRÉS MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor RUDY ALIRIO CASTELLANOS PERILLA, quien tiene la calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

I.

PRETENSIONES.

PRIMERO: Me permito presentar ACTUALIZACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, con los intereses moratorios del Pagaré No. 79526340 suscrito el Diecisiete (17) de Julio de 2015, con fecha de vencimiento el Dieciséis (16) de Julio de 2016. Estos intereses se encuentran liquidados mes a mes a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera del Art. 884 del C de Co, en concordancia con el proceso de referencia de conformidad con el Art. 446 del C.G.P (Ver Anexo No.1 y No.2).

Sírvase tener en cuenta su señoría, como adicional al neto a pagar DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$293.215.346.14), la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), pertenecientes a la condena en costas a la demandada, motivo por el cual téngase por neto a pagar la suma de TRESCIENTOS UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$301.215.346.15) (Ver Anexo No.3).

II.

ANEXOS.

I. Imágenes de liquidación de crédito.

29

[illegible]

II. Auto que condena en costas a la parte demandada (Páginas No.3 -6)

Andrés Bustamante | MBA
Abogado Senior / Senior Lawyer
AMB
Solicitors & Barristers
Asesor / Consultant
Carrera 7 # 128 - 84 Oficina 402
Bogotá D.C | Colombia
M: +57 313 472 07 95

Remitente notificado con
Mailtrack

349

Hasta: 12 de mayo de 2023

[illegible]

	UVR	PESOS
CAPITAL	217.940,5500	\$ 75.050.770,59
INTERESES DE PLAZO		\$ 32.586.506,29
VIENEN INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS CON ANTERIORIDAD POR EL TRIBUNAL AL 30 DE MAYO DE 2021		\$ 100.421.964,43
INTERESES MORATORIOS DEL PERIODO ACTUALIZADO DEL 1 DE JUNIO DE 2021 AL 12 DE MAYO DE 2023		\$ 21.591.925,76
TOTAL INTERESES		\$ 154.600.396,48
CAPITAL + INTERESES		\$ 229.651.167,07

SON: A 12 DE MAYO DE 2023: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CN 07 CTVOS M/CTE

RE: ALLEGANDO ACTUALIZACION CREDITO 2016-655

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 16:27

Para: alucy_beltran@hotmail.com <alucy_beltran@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3500-2023, Entidad o Señor(a): ANA LUCY BELTRAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // De: Ana Lucy Beltrán Ramirez <alucy_beltran@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 15:05 // 025-2016-00655 // JUZ 03 EJE // 02 FOLIOS // NC

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Ana Lucy Beltrán Ramirez <alucy_beltran@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 15:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGANDO ACTUALIZACION CREDITO 2016-655

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E. _____ S. _____ D. _____

REF. HIPOTECARIO DE BLANCA JUSTINA MORA Y OTRO Contra GERMAN ROMERO CAPOS Y OTROS (Juzgado de Origen 25 Cto)
RADICACION No 2016-0655

ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar a usted **ACTUALIZACION DEL CREDITO** del 1 de junio de 2021 al 12 de mayo de 2023.

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Adjunto lo anunciado

Atentamente,

ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ
C.C No.52.799.673 de Bogotá
T.P. No.154.945 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14-07-23 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 446 del
C. G. P. el cual se paró del 23-07-23
y vence en: 25-05-23
El secretario G-X



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular de CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A. CONSTRUCTEC S.A. en contra del señor CARLOS EMILIO GÓMEZ MELO. (Rad. No. 2009-0059. J.28 C.C.).

Acorde con el informe que precede, el Juzgado **rechaza de plano** la solicitud de nulidad que con fundamento en el numeral 4° del Art. 140 del C. de P.C., presenta el demandado³, por cuanto, además de encontrarse derogada dicha compilación, en su integridad, de haber existido el vicio alegado a estas alturas, el mismo se encuentra saneado en tanto que, el ejecutado ha actuado en el proceso sin proponerlo. (Numeral 1° del Art. 136 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (4),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁴

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 107
fijado hoy **14 de diciembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³ Quien interviene de manera directa en tanto que, acreditó ser abogado y por tanto, confluye en él el derecho de postulación.

⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señora

JUEZ 3ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

E. S.
D.

REF: EJECUTIVO 059-2009

DTE: CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS LTDA

DDO: CARLOS EMILIO GOMEZ MELO.

CARLOS EMILIO GOMEZ MELO, con T.P. 28.523 del C.S.J., demandado en el asunto de la referencia, en término hábil, INTERPONGO RECURSO DE APELACION contra la providencia proferida por su despacho con fecha 13 de diciembre de 2022, notificada por estado de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante la cual rechazó de plano la solicitud de nulidad conforme al numeral 4º del C.P.C., medio de impugnación que sustento en las consideraciones de orden legal que a continuación señalo así:

La solicitud de nulidad formulada conforme al Código de Procedimiento Civil, obedece a que dicha normatividad debe aplicarse al caso de la referencia, pues su viabilidad no es caprichosa de la parte demandada, sino que va apoyada en precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil mediante sentencias proferidas por los Honorables Magistrados Dr. Octavio Augusto Tejero Duque sentencia SC5408 -2019; Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo sentencia SC10302-2017; Dra. Margarita Cabello Blanco sentencia SC5515- del 18 de agosto de 2019. En dichas sentencias se hace hincapié que cuando los procesos se han iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del Código General del Proceso 1 de enero de 2016, debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil en virtud del principio de la ultra-actividad de la ley, principio desconocido por la funcionaria de primera instancia, a pesar de que el proceso ejecutivo de la referencia se radicó en enero del 2009.

No le asiste razón jurídica al despacho al argumentar que rechaza de plano la nulidad formulada porque el numeral 4º del artículo 140 del C.P.C se encuentra derogada en su integridad, olvidando que para la

fecha en que se radicó la demanda referenciada –enero 2009- estaba vigente el C.P.C. norma – numeral 4º artículo 140 C.P.C. consagra como causal de nulidad haber seguido un trámite diferente al que legalmente corresponde, nulidad que no es saneable. Sostengo que la parte demandante escogió un trámite distinto para el cobro de los perjuicios ordenados en la sentencia penal, cuando no era viable ni procedente presentar demanda ejecutiva con dicho propósito, pues ésta acción sólo procede cuando en el proceso penal no existen bienes embargados, conforme al artículo 58 del Decreto 2700 de 1991. Ocorre empero, cuando existen bienes embargados en el proceso penal el trámite señalado por la norma mencionada para el cobro de perjuicios, es diferente, a saber: "El Juez Penal enviará copia auténtica de la providencia y de las demás piezas procesales, para que éste previas las formalidades previstas en la ley procesal civil, proceda al remate de tales bienes"; obligación que no cumplió el juzgado penal. Realmente lo que el Juzgado Penal era enviar un despacho comisorio con las piezas procesales pertinentes para que el Juzgado Civil procediera al remate, cosa que omitió realizar. Como puede observarse, el trámite era éste y no como equivocadamente lo hizo la parte demandante a través de un proceso ejecutivo no autorizado por la ley, camino completamente distinto.

En razón a que la parte demandante escogió un trámite equivocado para el cobro de los perjuicios debe asumir las consecuencias que ello implica que no es otra que el derecho del acreedor para exigir el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, no pueden permanecer de generación en generación la tercera o cuarta generación lesionando los derechos del deudor respecto de la extinción de la acción a través del tiempo. Debe entenderse que las obligaciones patrimoniales deben tener el carácter de redimibles y deben extinguirse en últimas por el transcurso del tiempo llegando al máximo de su existencia de ese derecho que es precisamente el término fijado por el artículo 2536 del Código Civil, y en razón a ello una vez decretada la nulidad de toda la actuación por haberse escogido un camino diferente a que la ley dispone, debe ordenarse el levantamiento de la medida cautelar.

Además, este proceso se ha venido tramitando conforme al Código General del Proceso, cosa que no es correcta ya que la demanda fue radicada vuelve y se repite en enero de 2009, sin embargo la funcionaria de primera instancia no ha tenido en cuenta esta circunstancia y aún continúa tramitándolo por esa misma cuerda.

Es bueno precisar que el artículo 58 de la Ley 600 de 2000, que consagraba el procedimiento para el cobro de perjuicios ordenados en una sentencia penal, fue declarado inexecutable por Sentencia C-760-0 del 18 de julio de 2001. De tal suerte, conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 153 de 1887, nos informa que cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, siendo procedente aplicar el artículo 58 de Decreto 2700 de 1971. A su turno el artículo 58 del Decreto 2700 de 1971 señaló el trámite a cumplir para el cobro de perjuicios ordenados en sentencia penal y que a la letra reza: "Del remate de Bienes. La providencia que condene al pago de perjuicios, una vez ejecutoriada prestará mérito ejecutivo ante los jueces civiles, cuando no hubiere bienes embargados o secuestrados." "Si hubiere bienes embargados o secuestrados de oficio se remitirá al juez civil competente copia auténtica de la providencia y de las demás piezas procesales para que éste, previas las formalidades previstas en la ley procesal civil decrete y proceda al remate de tales bienes." En el presente asunto existe un inmueble embargado y secuestrado, sin embargo, el Juez Penal nunca envió al Juzgado Civil copia de la providencia y demás pieza procesales para que se procediera a decretar el remate de tal bien. Frente a tal omisión el ejecutante se inventó instaurar un proceso ejecutivo no autorizado por el inciso segundo del artículo 58 del Decreto 2700 de 1971, y el Juzgado, a permitido dicho trámite, a sabiendas de que el mismo es contrario a lo ordenado por el artículo 58 del Decreto 2700 de 1971.

En conclusión, el ejecutante optó por una acción ejecutiva no autorizada por el artículo 58 del Decreto 2700 de 1991, o dicho de otra manera, sustituyó el trámite ordenado en la norma mencionada, y es esta la razón de la invalidez del trámite que se solicita.

Además, no obstante haber entrado en vigencia el C.G.P. en forma íntegra el 1° de enero de 2016, no resulta aplicable al presente caso, porque los artículos 624 y 625 establecen que las actuaciones que se estaban tramitando con el anterior C.P.C. será éste el ordenamiento el que se siga aplicando siguiendo el principio de ultra-actividad de la ley en el tiempo, principio desconocido y no estudiado por su despacho.

Existen abundantes precedentes jurisprudenciales de la H. Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, respecto a la nulidad que no es saneable cuando se sigue un trámite diferente al que corresponde, y en ese caso, es procedente la aplicación del mecanismo de la nulidad, ya que no se dispone de otros correctivos contra el desafuero del Juzgador, pues lo correcto hubiese sido que el Juzgado no debió darle

trámite a la demanda ejecutiva, pues queda dicho hasta la saciedad que el trámite para era diferente al escogido por el demandante.

Tampoco es válido el argumento esgrimido por el Juzgado en cuanto dice que el rechazo de plano de la nulidad obedece a que la parte demandada ha actuado en el proceso sin proponerlo, pues olvida el despacho que cuando la nulidad no es sanable, implica que no puede ser corregido el vicio o irregularidad por mandato expreso de la ley.

De todo lo anteriormente expuesto, no puede llegarse a conclusión distinta que la actuación surtida en el presente proceso está viciada de nulidad por habérsele imprimido un trámite diferente al que legalmente corresponde a partir del primer auto en adelante, nulidad consagrada en el numeral 4° del C.P.C. que no es posible sanear, pues basta leer el texto del inciso 2° del Artículo 58 del Decreto 2700 de 1991 y forzosamente debe concluirse que el trámite para el cobro de perjuicios es diferente al escogido por el demandante.

Por lo demás, no es razonable pretender un remate de un inmueble cuando la sentencia penal no decidió que hacer con ese bien, es decir, lo dejó por fuera de esa decisión.

El precedente jurisprudencial plasmado en la Sentencia 10302-2017 Radicación 50573-31-89-001-2008-00037-01 del 18 de julio de 2017 con Ponencia del H. Magistrado AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO señaló: "Preliminarmente es de rigor señalar que, no obstante haber entrado en vigencia de manera íntegra el Código General del Proceso, a partir del 1° de enero de 2016, no resulta aplicable al caso sub-judice porque los artículos 624 y 625 establecen que las actuaciones que se estaban tramitando con el anterior C.P.C. seguirán su curso en esas mismas condiciones."

"Uno de los más trascendentes episodios de nulidad procesal acontece cuando se incurre en un error de elección sobre el procedimiento aplicable al caso. Por disposición del numeral 4° del artículo 140 del C.P.C. el error de elección del procedimiento a seguir genera nulidad insanable."

"Es doctrina reiterada de la Corte que la causal de nulidad prevista por el citado numeral 4° del artículo 140 del C.P.C. no opera ante cualquier irregularidad de la actuación procesal, sino cuando hay un verdadero y total cambio de las formas propias de cada juicio, es decir, cuando éste se lleva por un procedimiento totalmente distinto del que corresponde, según la ley, cual ocurre cuando "debiéndose seguir el ordinario se sigue el abreviado o el verbal, o cuando debiéndose seguir uno de éstos se sigue el ordinario, etc., es decir cuando el rito

escogido es uno distinto al que la ley señala para el respectivo proceso."

"Así las cosas, el motivo de invalidez mencionado solo se configura cuando hubo una sustitución íntegra del rito tiene como fundamento la necesidad de sanear."

También la sentencia SC-5515 del 18 diciembre de 2010 ~~Reponiendo la H.~~ Magistrada Margarita Cabello se refirió al mismo tema.

Por todo lo anterior, ruego a la H. Sala de decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá, revocar totalmente la providencia impugnada y en su lugar decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del primer auto dictado en el proceso de la referencia y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Atentamente,

CARLOS EMILIO GOMEZ MELO

T.P. 28523 C.S.J.

Correo: gomezasociados629@hotmail.com

✓

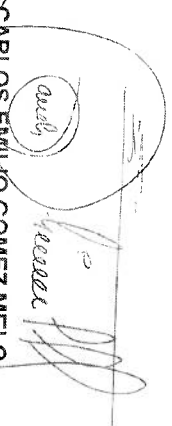
escogido es uno distinto al que la ley señala para el respectivo proceso."

"Así las cosas, el motivo de invalidez mencionado solo se configura cuando hubo una sustitución íntegra del rito tiene como fundamento la necesidad de sanear."

También la sentencia SC 5515 del 18 diciembre de 2019 Ponente la H. Magistrada Margarita Cabello se refirió al mismo tema.

Por todo lo anterior, ruego a la H. Sala de decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá, revocar totalmente la providencia impugnada y en su lugar decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del primer auto dictado en el proceso de la referencia y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Atentamente,


CARLOS EMILIO GÓMEZ MELO
T.P. 28523 C.S.J.
Correo: gomezasociados629@hotmail.com

3

RE: Recurso de apelación Proceso No 059-2009 Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 15:23

Para: Carlos Emilio Gómez Melo <gomezasociados629@hotmail.com>

d

d

ANOTACION

Radicado No. 8025-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE APELACIÓN//028-2009-059 JDO. 3 CTO EJEC//De: Carlos Emilio Gómez Melo <gomezasociados629@hotmail.com> Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 10:17//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

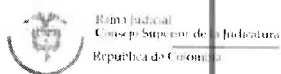
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Carlos Emilio Gómez Melo <gomezasociados629@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 10:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 4 <coriberoascon@outlook.com>

Asunto: Recurso de apelación Proceso No 059-2009 Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución

Señora

JUEZ 3ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 059-2009
DTE: CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS LTDA
DDO: CARLOS EMILIO GOMEZ MELO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASPLADO ART. 110 C. G. S.

En la fecha _____ se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. _____
C. G. S. el cual corre a partir del _____
y vence en: _____
El secretario _____

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha _____
se han los diligencios Al Despacho con el siguiente escrito:
El Secretario(s) _____

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

15 FEB 2023

En la Fecha _____
se han los diligencios Al Despacho con el siguiente escrito:
El Secretario(s) _____

Bores J. de Arce
NC

C31



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular de CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A. CONSTRUCTEC S.A. en contra del señor CARLOS EMILIO GÓMEZ MELO. (Rad. No. 2009-0059. J.28 C.C.).

Acorde con el informe secretarial que antecede, y siguiendo las directrices recogidas en el numeral 6° del canon 321 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*, el Juzgado concede el **recurso de apelación** presentado por el extremo pasivo, en contra de la providencia calendada 13 de diciembre de 2022, en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del expediente, so pena de declararse desierta la alzada. (Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.). Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.

NOTIFÍQUESE (3),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 38
fijado hoy 11 de mayo de 2023, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

16/05/2023 15:17:49 Cajero: anatriuji

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A8 Operación: 447025057

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$127,500.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8603505492

Ref 2: 11001310302820090005900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

16/05/2023 15:14:38 Cajero: anatriuji

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A8 Operación: 447021677

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8603505492

Ref 2: 11001310302820090005900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Recurso de apelación
canulo 510 copias del Expediente principal.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

16/05/2023 15:23:13 Cajero: anatriuji

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A8 Operación: 447029967

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$50,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8603505492

Ref 2: 11001310302820090005900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

16/05/2023 15:19:26 Cajero: anatriuji

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A8 Operación: 447026859

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8603505492

Ref 2: 11001310302820090005900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Recurso de apelación

Recurso 100 copias del cuaderno No. 2

13

16/05/2023 13:13:02 Cajero: vcuelar

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0423M Operación: 446904440

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8603505492

Ref 2: 11001310302820090005900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

16/05/2023 13:21:32 Cajero: vcuelar

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0423M Operación: 446911453

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$4,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8603505492

Ref 2: 11001310302820090005900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Recurso de apelación

cancelo 18 copias del cuadernillo que se abrió en el escrito de nulidad (incidente cuadernillo)



24

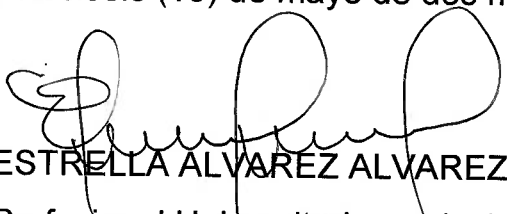
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 28-2009-00059

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **cuatro quince (15) cuadernos con 424, 12, 15, 28, 18, 10, 39, 24, 48, 2, 5, 6, 6, 14 y 166**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso **DE CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A. CONSTRUCTEC S.A.** Contra **CARLOS EMILIO GÓMEZ MELO.** proveniente del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO por auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** en contra del auto adiado trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 28-2009-00059

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>19-05-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>23-05-23</u>	
y vence en: <u>29-05-23</u>	
El secretario <u>64</u>	

Señor,
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
JUZ ORIGEN: 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO: 110013103033-2008-00478-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA ROSALBA GOMEZ

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión litular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; tal y como obra en el poder anexo al expediente; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 y 446 del C.G.P. me permito allegar a su H. Despacho Actualización de Liquidación del crédito del asunto de la referencia:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

PAGARE 0898708

<u>CAPITAL</u>	
SALDO A CAPITAL EN PESOS	\$ 44.835.988,20
INTERES CORRIENTE	\$ 2.925.822,85
SEGUROS	\$ 1.582.315,00
INTERÉS MORATORIO	\$ 176.031.558,83
SALDO TOTAL ACTUALIZADO	\$ 225.375.684,88

Con la presente liquidación se anexan:

- Liquidación de crédito actualizada y detallada a fecha 16 de mayo 2023 del pagare anteriormente relacionado

Así las cosas, ruego al despacho anexar la liquidación presentada al plenario e impartir aprobación.
Del señor Juez,

Atentamente,


COVENANT BPO S.A.S.
NIT. 901.342.214-5.
Rep. Legal. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.
T.P 141.505 del C.S de la J.
ELABORADO: LMGR
CODIGO: 211123



TIPO	Liquidacion de intereses moratorios	
PROCESO	200800478 PAGARE 823324	
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS	
DEMANDADO	ANA ROSALBA LOPEZ TACHA	
TASA APLICADA	((1+TaseEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2008-01-28	2008-03-28	1	32.75	44.835.988.20	44.835.988.20	34.808.67	44.870.796.87	0.00	34.808.67	44.870.796.87	0.00
2008-03-27	2008-03-31	5	32.75	0.00	44.835.988.20	174.043.33	45.010.031.53	0.00	208.851.99	45.044.840.19	0.00
2008-04-01	2008-04-30	30	32.88	0.00	44.835.988.20	1.046.008.72	45.883.996.92	0.00	1.256.860.71	46.092.848.91	0.00
2008-05-01	2008-05-31	31	32.88	0.00	44.835.988.20	1.082.942.34	45.918.930.64	0.00	2.339.803.05	47.176.791.25	0.00
2008-06-01	2008-06-30	30	32.88	0.00	44.835.988.20	1.046.008.72	45.883.996.92	0.00	3.387.811.77	48.223.789.97	0.00
2008-07-01	2008-07-31	31	32.27	0.00	44.835.988.20	1.065.261.60	45.901.251.70	0.00	4.453.076.27	49.289.063.47	0.00
2008-08-01	2008-08-31	31	32.27	0.00	44.835.988.20	1.065.263.50	45.901.251.70	0.00	5.518.338.78	50.354.326.98	0.00
2008-09-01	2008-09-30	30	32.27	0.00	44.835.988.20	1.030.900.17	45.866.888.37	0.00	6.549.238.94	51.385.227.14	0.00
2008-10-01	2008-10-31	31	31.63	0.00	44.835.988.20	1.044.027.30	45.880.015.60	0.00	7.593.286.25	52.429.264.45	0.00
2008-11-01	2008-11-30	30	31.63	0.00	44.835.988.20	1.019.349.00	45.846.337.29	0.00	8.603.615.25	53.439.883.45	0.00
2008-12-01	2008-12-31	31	31.63	0.00	44.835.988.20	1.044.027.30	45.880.015.60	0.00	9.647.642.65	54.483.630.75	0.00
2009-01-01	2009-01-31	31	30.71	0.00	44.835.988.20	1.020.049.31	45.856.037.61	0.00	10.667.691.87	55.503.680.07	0.00
2009-02-01	2009-02-28	28	30.71	0.00	44.835.988.20	921.324.86	45.757.323.06	0.00	11.589.026.73	56.425.014.93	0.00
2009-03-01	2009-03-31	31	30.71	0.00	44.835.988.20	1.029.049.31	45.866.037.61	0.00	12.609.076.04	57.445.064.24	0.00
2009-04-01	2009-04-30	30	30.42	0.00	44.835.988.20	979.094.45	45.815.082.65	0.00	13.588.170.49	58.424.158.66	0.00
2009-05-01	2009-05-31	31	30.42	0.00	44.835.988.20	1.011.730.93	45.847.719.13	0.00	14.599.901.43	59.435.889.63	0.00
2009-06-01	2009-06-30	30	30.42	0.00	44.835.988.20	979.094.45	45.815.082.65	0.00	15.678.995.88	60.414.984.02	0.00
2009-07-01	2009-07-31	31	27.98	0.00	44.835.988.20	938.613.87	45.775.602.07	0.00	16.518.609.74	61.354.597.94	0.00
2009-08-01	2009-08-31	31	27.98	0.00	44.835.988.20	938.613.87	45.775.602.07	0.00	17.458.223.61	62.294.211.81	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	200800478 PAGARE 823324		
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS		
DEMANDADO	ANA ROSALBA LOPEZ TACHA		
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$		

										DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2009-09-01	2009-09-30	30	27.96	0.00	44.835.988,20	969.363,74	45.745.291,94	0.00	18.367.527,35	63.203.515,35	0.00	0.00
2009-10-01	2009-10-31	31	25.92	0.00	44.835.988,20	877.929,29	45.713.917,49	0.00	19.245.456,64	64.081.444,84	0.00	0.00
2009-11-01	2009-11-30	30	25.92	0.00	44.835.988,20	849.608,99	45.685.597,19	0.00	20.095.065,62	64.931.053,82	0.00	0.00
2009-12-01	2009-12-31	31	25.92	0.00	44.835.988,20	877.929,29	45.713.917,49	0.00	20.972.994,91	65.808.983,11	0.00	0.00
2010-01-01	2010-01-31	31	24.21	0.00	44.835.988,20	825.830,36	45.661.818,56	0.00	21.798.825,26	66.634.813,46	0.00	0.00
2010-02-01	2010-02-28	28	24.21	0.00	44.835.988,20	745.911,29	45.581.899,49	0.00	22.544.736,55	67.380.724,75	0.00	0.00
2010-03-01	2010-03-31	31	24.21	0.00	44.835.988,20	825.830,36	45.661.818,56	0.00	23.370.566,91	68.206.555,11	0.00	0.00
2010-04-01	2010-04-30	30	22.97	0.00	44.835.988,20	762.045,22	45.598.033,42	0.00	24.132.612,12	68.968.600,32	0.00	0.00
2010-05-01	2010-05-31	31	22.97	0.00	44.835.988,20	787.446,72	45.623.434,92	0.00	24.920.058,85	69.756.047,05	0.00	0.00
2010-06-01	2010-06-30	30	22.97	0.00	44.835.988,20	762.045,22	45.598.033,42	0.00	25.682.104,06	70.515.092,26	0.00	0.00
2010-07-01	2010-07-31	31	22.41	0.00	44.835.988,20	770.210,89	45.606.199,09	0.00	26.452.314,95	71.288.303,15	0.00	0.00
2010-08-01	2010-08-31	31	22.41	0.00	44.835.988,20	770.210,89	45.606.199,09	0.00	27.222.525,65	72.058.514,05	0.00	0.00
2010-09-01	2010-09-30	30	22.41	0.00	44.835.988,20	745.365,36	45.561.353,58	0.00	27.967.891,23	72.803.879,43	0.00	0.00
2010-10-01	2010-10-31	31	21.32	0.00	44.835.988,20	735.975,31	45.571.963,51	0.00	28.703.866,54	73.539.854,74	0.00	0.00
2010-11-01	2010-11-30	30	21.32	0.00	44.835.988,20	712.234,17	45.548.220,37	0.00	29.416.100,71	74.252.088,91	0.00	0.00
2010-12-01	2010-12-31	31	21.32	0.00	44.835.988,20	735.975,31	45.571.963,51	0.00	30.152.076,02	74.988.064,22	0.00	0.00
2011-01-01	2011-01-31	31	23.42	0.00	44.835.988,20	801.364,87	45.637.353,07	0.00	30.953.440,89	75.789.429,09	0.00	0.00
2011-02-01	2011-02-28	28	23.42	0.00	44.835.988,20	723.813,43	45.559.801,63	0.00	31.677.254,32	76.513.242,52	0.00	0.00
2011-03-01	2011-03-31	31	23.42	0.00	44.835.988,20	801.364,87	45.637.353,07	0.00	32.478.619,18	77.314.607,38	0.00	0.00

205



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	200800478 PAGARE 823324		
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS		
DEMANDADO	ANA ROSALBA LOPEZ TACHA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)/(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2011-04-01	2011-04-30	30	26.54	0.00	44.835.988.20	887.575.11	45.703.563.31	0.00	33.346.194.29	79.182.182.49	0.00
2011-05-01	2011-05-31	31	26.54	0.00	44.835.988.20	896.494.28	45.732.482.48	0.00	34.242.688.57	79.078.676.77	0.00
2011-06-01	2011-06-30	30	26.54	0.00	44.835.988.20	887.575.11	45.703.563.31	0.00	35.110.263.67	79.946.251.87	0.00
2011-07-01	2011-07-31	31	27.95	0.00	44.835.988.20	938.720.48	45.774.708.68	0.00	36.048.984.16	80.884.972.36	0.00
2011-08-01	2011-08-31	31	27.95	0.00	44.835.988.20	938.720.48	45.774.708.68	0.00	36.987.704.64	81.823.682.84	0.00
2011-09-01	2011-09-30	30	27.95	0.00	44.835.988.20	908.439.18	45.744.427.88	0.00	37.896.143.82	82.732.132.02	0.00
2011-10-01	2011-10-31	31	29.09	0.00	44.835.988.20	972.522.91	45.808.511.11	0.00	38.868.666.73	83.704.654.93	0.00
2011-11-01	2011-11-30	30	29.09	0.00	44.835.988.20	941.151.21	45.777.139.41	0.00	39.805.817.94	84.645.806.14	0.00
2011-12-01	2011-12-31	31	29.09	0.00	44.835.988.20	972.522.91	45.808.511.11	0.00	40.782.340.85	85.618.329.05	0.00
2012-01-01	2012-01-31	31	29.88	0.00	44.835.988.20	995.619.93	45.831.908.13	0.00	41.778.260.79	86.614.248.99	0.00
2012-02-01	2012-02-29	29	29.88	0.00	44.835.988.20	931.667.03	45.767.695.23	0.00	42.709.927.82	87.545.916.02	0.00
2012-03-01	2012-03-31	31	29.88	0.00	44.835.988.20	995.619.93	45.831.908.13	0.00	43.705.847.75	88.541.835.95	0.00
2012-04-01	2012-04-30	30	30.78	0.00	44.835.988.20	989.260.02	45.825.248.22	0.00	44.695.107.78	89.531.095.96	0.00
2012-05-01	2012-05-31	31	30.78	0.00	44.835.988.20	1.022.235.36	45.856.223.58	0.00	45.717.343.13	90.553.331.33	0.00
2012-06-01	2012-06-30	30	30.78	0.00	44.835.988.20	989.260.02	45.825.248.22	0.00	46.706.603.16	91.542.591.36	0.00
2012-07-01	2012-07-31	31	31.29	0.00	44.835.988.20	1.037.067.40	45.873.055.60	0.00	47.743.670.56	92.579.656.76	0.00
2012-08-01	2012-08-31	31	31.29	0.00	44.835.988.20	1.037.067.40	45.873.055.60	0.00	48.780.737.96	93.616.726.16	0.00
2012-09-01	2012-09-30	30	31.29	0.00	44.835.988.20	1.003.613.61	45.839.601.81	0.00	49.784.351.57	94.629.339.77	0.00
2012-10-01	2012-10-31	31	31.34	0.00	44.835.988.20	1.038.373.35	45.874.361.55	0.00	50.822.724.92	95.658.713.12	0.00



Liquidación de intereses moratorios												
TIPO												
PROCESO	200800478 PAGARE 823324											
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS											
DEMANDADO	ANA ROSALBA LOPEZ TACHA											
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1											
DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2012-11-01	2012-11-30	30	31.34	0.00	44.835.988.20	1.004.877.43	45.840.865.63	0.00	51.827.582.35	96.663.580.55	0.00	0.00
2012-12-01	2012-12-31	31	31.34	0.00	44.835.988.20	1.038.373.35	45.874.361.55	0.00	52.865.975.70	97.701.963.90	0.00	0.00
2013-01-01	2013-01-31	31	31.13	0.00	44.835.988.20	1.032.275.09	45.868.263.29	0.00	53.898.250.79	98.734.238.99	0.00	0.00
2013-02-01	2013-02-28	28	31.13	0.00	44.835.988.20	932.377.50	45.768.365.70	0.00	54.830.628.39	99.666.616.50	0.00	0.00
2013-03-01	2013-03-31	31	31.13	0.00	44.835.988.20	1.032.275.09	45.868.263.29	0.00	55.862.903.39	100.698.891.59	0.00	0.00
2013-04-01	2013-04-30	30	31.25	0.00	44.835.988.20	1.002.349.36	45.838.337.56	0.00	56.855.252.75	101.701.240.95	0.00	0.00
2013-05-01	2013-05-31	31	31.25	0.00	44.835.988.20	1.035.761.00	45.871.749.20	0.00	57.901.013.75	102.737.901.95	0.00	0.00
2013-06-01	2013-06-30	30	31.25	0.00	44.835.988.20	1.002.349.36	45.838.337.56	0.00	58.903.363.11	103.739.351.31	0.00	0.00
2013-07-01	2013-07-31	31	30.51	0.00	44.835.988.20	1.014.359.75	45.850.347.95	0.00	59.917.722.86	104.753.711.06	0.00	0.00
2013-08-01	2013-08-31	31	30.51	0.00	44.835.988.20	1.014.359.75	45.850.347.95	0.00	60.932.082.61	105.768.070.81	0.00	0.00
2013-09-01	2013-09-30	30	30.51	0.00	44.835.988.20	981.638.47	45.817.626.67	0.00	61.913.721.07	106.749.709.27	0.00	0.00
2013-10-01	2013-10-31	31	29.78	0.00	44.835.988.20	992.837.95	45.828.826.15	0.00	62.906.559.02	107.742.547.22	0.00	0.00
2013-11-01	2013-11-30	30	29.78	0.00	44.835.988.20	960.810.92	45.796.799.12	0.00	63.867.369.94	108.703.358.14	0.00	0.00
2013-12-01	2013-12-31	31	29.78	0.00	44.835.988.20	992.837.95	45.828.826.15	0.00	64.860.207.89	109.696.195.09	0.00	0.00
2014-01-01	2014-01-31	31	29.48	0.00	44.835.988.20	984.018.60	45.820.006.80	0.00	65.844.126.48	110.680.214.88	0.00	0.00
2014-02-01	2014-02-28	28	29.48	0.00	44.835.988.20	888.790.99	45.724.779.19	0.00	66.733.017.48	111.569.005.68	0.00	0.00
2014-03-01	2014-03-31	31	29.48	0.00	44.835.988.20	984.018.60	45.820.006.80	0.00	67.717.036.08	112.553.024.28	0.00	0.00
2014-04-01	2014-04-30	30	29.45	0.00	44.835.988.20	951.421.49	45.787.409.69	0.00	68.668.457.57	113.504.445.77	0.00	0.00
2014-05-01	2014-05-31	31	29.45	0.00	44.835.988.20	983.135.54	45.819.123.74	0.00	69.651.593.12	114.487.581.32	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios											
PROCESO	200800478 PAGARE 823324											
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS											
DEMANDADO	ANA ROSALBA LOPEZ TACHA											
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1											
DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2014-06-01	2014-06-30	30	29.45	0.00	44.835.988,20	951.421.49	45.787.409,69	0.00	70.603.014,61	115.439.002,81	0.00	0.00
2014-07-01	2014-07-31	31	29.00	0.00	44.835.988,20	969.865,14	45.805.853,34	0.00	71.572.879,75	116.408.867,95	0.00	0.00
2014-08-01	2014-08-31	31	29.00	0.00	44.835.988,20	969.865,14	45.805.853,34	0.00	72.542.744,90	117.378.733,10	0.00	0.00
2014-09-01	2014-09-30	30	29.00	0.00	44.835.988,20	938.579,17	45.774.567,37	0.00	73.481.324,07	118.317.312,27	0.00	0.00
2014-10-01	2014-10-31	31	28.76	0.00	44.835.988,20	962.768,71	45.798.756,91	0.00	74.444.092,78	119.280.080,98	0.00	0.00
2014-11-01	2014-11-30	30	28.76	0.00	44.835.988,20	931.711,65	45.767.699,85	0.00	75.375.804,43	120.211.792,63	0.00	0.00
2014-12-01	2014-12-31	31	28.76	0.00	44.835.988,20	962.768,71	45.798.756,91	0.00	76.338.573,14	121.174.561,34	0.00	0.00
2015-01-01	2015-01-31	31	28.82	0.00	44.835.988,20	964.544,06	45.800.532,26	0.00	77.303.117,20	122.139.105,40	0.00	0.00
2015-02-01	2015-02-28	28	28.82	0.00	44.835.988,20	871.201,09	45.707.189,29	0.00	78.174.318,38	123.010.306,48	0.00	0.00
2015-03-01	2015-03-31	31	28.82	0.00	44.835.988,20	964.544,06	45.800.532,26	0.00	79.138.862,34	123.974.850,54	0.00	0.00
2015-04-01	2015-04-30	30	29.06	0.00	44.835.988,20	940.294,05	45.776.282,25	0.00	80.079.156,40	124.915.144,60	0.00	0.00
2015-05-01	2015-05-31	31	29.06	0.00	44.835.988,20	971.637,19	45.807.625,39	0.00	81.050.793,59	125.886.781,79	0.00	0.00
2015-06-01	2015-06-30	30	29.06	0.00	44.835.988,20	940.294,05	45.776.282,25	0.00	81.991.087,64	126.827.075,84	0.00	0.00
2015-07-01	2015-07-31	31	28.89	0.00	44.835.988,20	966.762,07	45.802.750,27	0.00	82.957.849,72	127.793.837,92	0.00	0.00
2015-08-01	2015-08-31	31	28.89	0.00	44.835.988,20	966.762,07	45.802.750,27	0.00	83.924.611,79	128.760.599,99	0.00	0.00
2015-09-01	2015-09-30	30	28.89	0.00	44.835.988,20	935.576,20	45.771.564,40	0.00	84.860.187,99	129.696.176,19	0.00	0.00
2015-10-01	2015-10-31	31	29.00	0.00	44.835.988,20	969.865,14	45.805.853,34	0.00	85.830.053,13	130.666.041,33	0.00	0.00
2015-11-01	2015-11-30	30	29.00	0.00	44.835.988,20	938.579,17	45.774.567,37	0.00	86.768.632,31	131.604.620,51	0.00	0.00
2015-12-01	2015-12-31	31	29.00	0.00	44.835.988,20	969.865,14	45.805.853,34	0.00	87.738.497,45	132.574.485,65	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	200800478 PAGARE 823324		
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS		
DEMANDADO	ANA ROSALBA LOPEZ TACHA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-01-01	2016-01-31	31	29.52	0.00	44.835.988,20	985.342,80	45.821.331,00	0,00	88.723.840,25	133.559.828,45	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29.52	0,00	44.835.988,20	921.772,30	45.757.760,50	0,00	88.645.612,55	134.481.600,75	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29.52	0,00	44.835.988,20	985.342,80	45.821.331,00	0,00	90.630.955,35	135.466.943,55	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30.81	0,00	44.835.988,20	990.105,90	45.826.094,10	0,00	91.621.061,25	136.457.049,45	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30.81	0,00	44.835.988,20	1.013.109,43	45.859.097,63	0,00	92.644.170,69	137.480.158,89	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30.81	0,00	44.835.988,20	990.105,90	45.826.094,10	0,00	93.634.276,59	138.470.264,79	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32.01	0,00	44.835.988,20	1.057.909,21	45.893.897,41	0,00	94.692.185,80	139.528.174,00	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32.01	0,00	44.835.988,20	1.057.909,21	45.893.897,41	0,00	95.750.095,01	140.586.083,21	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32.01	0,00	44.835.988,20	1.023.783,11	45.859.771,31	0,00	96.773.878,12	141.609.866,32	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32.99	0,00	44.835.988,20	1.085.952,51	45.921.940,71	0,00	97.859.830,63	142.695.815,83	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32.99	0,00	44.835.988,20	1.050.921,76	45.886.909,98	0,00	98.910.752,41	143.746.740,61	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32.99	0,00	44.835.988,20	1.085.952,51	45.921.940,71	0,00	99.986.704,92	144.832.693,12	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33.51	0,00	44.835.988,20	1.100.967,95	45.936.956,15	0,00	101.097.672,87	145.933.661,07	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33.51	0,00	44.835.988,20	994.422,66	45.830.410,86	0,00	102.092.095,54	146.928.083,74	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33.51	0,00	44.835.988,20	1.100.967,95	45.936.956,15	0,00	103.193.063,49	148.029.051,69	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33.50	0,00	44.835.988,20	1.065.038,48	45.901.026,68	0,00	104.258.101,96	149.094.090,16	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33.50	0,00	44.835.988,20	1.100.539,76	45.936.527,96	0,00	105.358.641,72	150.194.628,92	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33.50	0,00	44.835.988,20	1.065.038,48	45.901.026,68	0,00	106.423.680,19	151.259.668,39	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32.97	0,00	44.835.988,20	1.095.522,64	45.921.510,84	0,00	107.509.202,83	152.345.191,03	0,00	0,00	0,00

202



TIPO	Liquidación de intereses moratorios												
PROCESO	200800478 PAGARE 823324												
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS												
DEMANDADO	ANA ROSALBA LOPEZ TACHA												
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1												
DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-01	2017-08-31	31	32.87	0.00	44,835,988.20	1,086,522.64	45,921,510.84	0.00	108,594,725.47	153,430,713.67	0.00	0.00	0.00
2017-09-01	2017-09-30	30	32.97	0.00	44,835,988.20	1,050,505.78	45,886,493.98	0.00	109,646,231.25	154,491,219.45	0.00	0.00	0.00
2017-10-01	2017-10-31	31	31.73	0.00	44,835,988.20	1,049,672.90	45,885,661.10	0.00	110,694,904.15	155,530,892.35	0.00	0.00	0.00
2017-11-01	2017-11-30	30	31.44	0.00	44,835,988.20	1,007,824.67	45,843,812.87	0.00	111,702,728.82	156,538,717.02	0.00	0.00	0.00
2017-12-01	2017-12-31	31	31.16	0.00	44,835,988.20	1,033,146.86	45,869,135.06	0.00	112,735,875.68	157,571,863.88	0.00	0.00	0.00
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	0.00	44,835,988.20	1,029,658.58	45,865,646.78	0.00	113,765,534.26	158,601,522.46	0.00	0.00	0.00
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	0.00	44,835,988.20	942,599.84	45,778,588.04	0.00	114,708,134.09	159,544,122.29	0.00	0.00	0.00
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	0.00	44,835,988.20	1,029,222.31	45,865,210.51	0.00	115,737,356.41	160,573,344.61	0.00	0.00	0.00
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	0.00	44,835,988.20	987,567.70	45,823,555.90	0.00	116,724,924.10	161,560,912.30	0.00	0.00	0.00
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	0.00	44,835,988.20	1,019,737.09	45,864,735.29	0.00	117,743,651.20	162,579,649.40	0.00	0.00	0.00
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0.00	44,835,988.20	978,094.45	45,815,082.65	0.00	118,722,755.65	163,558,743.85	0.00	0.00	0.00
2018-07-01	2018-07-31	31	30.55	0.00	44,835,988.20	1,000,755.01	45,836,746.21	0.00	119,723,513.65	164,559,501.85	0.00	0.00	0.00
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0.00	44,835,988.20	946,800.03	45,832,788.23	0.00	120,720,313.68	165,556,301.86	0.00	0.00	0.00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0.00	44,835,988.20	959,105.53	45,795,093.73	0.00	121,679,419.21	166,515,407.41	0.00	0.00	0.00
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0.00	44,835,988.20	983,136.54	45,819,123.74	0.00	122,662,554.76	167,498,542.96	0.00	0.00	0.00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0.00	44,835,988.20	945,433.95	45,781,422.15	0.00	123,607,988.71	168,443,976.91	0.00	0.00	0.00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0.00	44,835,988.20	972,965.70	45,808,953.90	0.00	124,590,954.41	169,416,942.61	0.00	0.00	0.00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0.00	44,835,988.20	962,324.74	45,798,312.94	0.00	125,543,279.15	170,379,267.35	0.00	0.00	0.00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0.00	44,835,988.20	890,784.18	45,726,772.38	0.00	126,434,063.33	171,270,051.53	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	200800478 PAGARE 823324		
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS		
DEMANDADO	ANA ROSALBA LOPEZ TACHA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^((Periodos/DiasPeriodo)))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0.00	44.835.988,20	971.637,19	45.807.625,39	0,00	127.405.700,52	172.241.686,72	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0.00	44.835.988,20	938.150,32	45.774.138,52	0,00	128.343.850,84	173.179.839,04	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0.00	44.835.988,20	970.308,24	45.806.296,44	0,00	129.314.159,07	174.150.147,27	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0.00	44.835.988,20	937.292,48	45.773.280,68	0,00	130.251.451,55	175.087.433,75	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0.00	44.835.988,20	967.648,92	45.803.637,12	0,00	131.219.100,48	176.055.088,68	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0.00	44.835.988,20	969.422,00	45.805.410,23	0,00	132.188.522,47	177.024.510,67	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.96	0.00	44.835.988,20	938.150,32	45.774.138,52	0,00	133.126.672,79	177.962.660,99	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0.00	44.835.988,20	959.659,87	45.795.648,07	0,00	134.086.332,66	178.922.300,86	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0.00	44.835.988,20	925.892,10	45.761.680,30	0,00	135.012.024,76	179.848.012,96	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0.00	44.835.988,20	951.208,82	45.787.197,02	0,00	135.963.233,58	180.799.221,78	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	44.835.988,20	944.959,75	45.780.957,95	0,00	136.908.203,34	181.744.191,54	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0.00	44.835.988,20	896.083,41	45.732.071,61	0,00	137.804.286,74	182.640.274,94	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	44.835.988,20	952.989,55	45.788.977,75	0,00	138.757.276,30	183.593.264,50	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	44.835.988,20	911.032,25	45.747.020,45	0,00	139.668.308,55	184.504.286,75	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	44.835.988,20	919.013,11	45.755.001,31	0,00	140.587.321,85	185.423.309,85	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.13	0.00	44.835.988,20	886.334,29	45.722.312,19	0,00	141.473.645,95	186.309.634,15	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0.00	44.835.988,20	915.868,44	45.751.856,64	0,00	142.369.514,38	187.225.502,56	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	44.835.988,20	923.590,99	45.759.489,19	0,00	143.313.015,38	188.149.000,58	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	44.835.988,20	886.314,05	45.732.302,25	0,00	144.269.329,43	189.045.317,63	0,00	0,00	0,00

202



TIPO	Liquidación de intereses moratorios			
PROCESO	200800478 PAGARE 823324			
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS			
DEMANDADO	ANA ROSALBA LOPEZ TACHA			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	44.835.988,20	914.519,94	45.750.508,14	0.00	145.123.649,37	189.959.837,57	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	44.835.988,20	874.126,32	45.710.114,52	0.00	145.997.975,69	190.833.963,89	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	44.835.988,20	886.090,87	45.722.079,07	0.00	146.884.066,56	191.720.054,76	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0.00	44.835.988,20	879.744,47	45.715.792,67	0.00	147.763.811,03	192.599.799,23	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	44.835.988,20	803.611,43	45.699.569,63	0.00	148.567.422,46	193.403.410,66	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	44.835.988,20	883.825,52	45.719.813,72	0.00	149.451.247,98	194.287.236,18	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0.00	44.835.988,20	850.926,55	45.686.914,75	0.00	150.302.174,52	195.138.162,72	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	44.835.988,20	875.204,87	45.711.193,07	0.00	151.177.379,59	196.013.367,59	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.92	0.00	44.835.988,20	846.532,86	45.682.521,06	0.00	152.023.912,25	196.859.900,45	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0.00	44.835.988,20	873.387,51	45.709.375,71	0.00	152.897.299,76	197.733.287,96	0.00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0.00	44.835.988,20	876.113,22	45.712.101,42	0.00	153.773.412,99	198.609.401,19	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	44.835.988,20	845.653,48	45.681.641,68	0.00	154.619.086,47	199.455.054,67	0.00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0.00	44.835.988,20	868.840,35	45.704.828,55	0.00	155.487.906,82	200.323.895,02	0.00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0.00	44.835.988,20	849.189,70	45.685.167,90	0.00	156.337.076,52	201.179.064,72	0.00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0.00	44.835.988,20	886.090,87	45.722.079,07	0.00	157.223.167,39	202.059.155,59	0.00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0.00	44.835.988,20	895.138,92	45.731.127,12	0.00	158.118.306,30	202.954.294,50	0.00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0.00	44.835.988,20	834.535,02	45.670.523,22	0.00	158.952.841,32	203.788.829,52	0.00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0.00	44.835.988,20	931.565,92	45.767.554,12	0.00	159.884.407,25	204.720.395,45	0.00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0.00	44.835.988,20	926.681,70	45.762.669,90	0.00	160.811.088,95	205.647.077,15	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	200800478 PAGARE 823324		
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS		
DEMANDADO	ANA ROSALBA LOPEZ TACHA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0.00	44.835.988,20	986.686,54	45.822.654,74	0,00	161.797.755,49	206.633.743,69	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30.60	0,00	44.835.988,20	984.180,73	45.820.168,93	0,00	162.781.936,22	207.617.924,42	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31.92	0,00	44.835.988,20	1.055.310,19	45.991.298,39	0,00	163.837.246,41	208.673.234,61	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33.32	0,00	44.835.988,20	1.095.397,67	45.931.385,87	0,00	164.932.644,08	209.768.632,28	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35.25	0,00	44.835.988,20	1.113.208,79	45.949.196,99	0,00	166.045.852,87	210.881.841,07	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36.92	0,00	44.835.988,20	1.196.947,27	46.032.935,47	0,00	167.242.800,14	212.078.788,34	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38.67	0,00	44.835.988,20	1.205.314,01	46.041.302,21	0,00	168.448.114,15	213.284.102,35	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41.46	0,00	44.835.988,20	1.321.416,24	46.157.404,44	0,00	169.769.530,39	214.605.518,59	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43.26	0,00	44.835.988,20	1.369.611,69	46.205.599,89	0,00	171.139.142,08	215.975.130,28	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45.27	0,00	44.835.988,20	1.285.038,67	46.121.026,87	0,00	172.424.180,75	217.260.168,95	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46.26	0,00	44.835.988,20	1.448.611,10	46.384.599,30	0,00	173.872.791,85	218.708.780,05	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47.09	0,00	44.835.988,20	1.422.631,68	46.258.619,88	0,00	175.295.423,53	220.131.411,73	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-16	16	45.41	0,00	44.835.988,20	736.135,30	45.572.123,50	0,00	176.031.558,83	220.867.547,03	0,00	0,00	0,00

269



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	200600478 PAGARE 823924	
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS	
DEMANDADO	ANA ROSALBA LOPEZ TACHA	
TASA APLICADA	((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	
RESUMEN LIQUIDACION		
VALOR CAPITAL	\$44.835.988,20	
SALDO INTERESES	\$176.031.558,83	
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	\$0.00	
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0.00	
SANCIONES	\$0.00	
SALDO SANCIONES	\$0.00	
VALOR 1	\$2.925.822.85	
SALDO VALOR 1	\$2.925.822.85	
VALOR 2	\$1.582.315.00	
SALDO VALOR 2	\$1.582.315.00	
VALOR 3	\$0.00	
SALDO VALOR 3	\$0.00	
TOTAL A PAGAR	\$225.375.684,88	
INFORMACION ADICIONAL		
TOTAL ABONOS	\$0.00	
SALDO A FAVOR	\$0.00	
OBSERVACIONES		

RE: RAD 2008-00478 MEMORIAL ALLEGANDO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/05/2023 14:14

Para: info covenantbpo <info@covenantbpo.com>

ANOTACION

Radicado No. 3521-2023, Entidad o Señor(a): GLORIA DEL CARMEN IBAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: info covenantbpo <info@covenantbpo.com>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 11:08

MEMORIAL ALLEGANDO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO- NDC
11001310303320080047800 JUZGADO 3

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Ramo Judicial
Corte Suprema de Justicia de Colombia
Ramo de Ejecución Civil

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: info covenantbpo <info@covenantbpo.com>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 11:08

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2008-00478 MEMORIAL ALLEGANDO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

Señor,
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO:
JUZ ORIGEN:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

PROCESO EJECUTIVO
33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
110013103033-2008-00478-00
BANCOLOMBIA S.A.
ANA ROSALBA GOMEZ

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; tal y como obra en el poder anexo al expediente; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 y 446 del C.G.P., me permito allegar a su H. Despacho actualización de liquidación del crédito del asunto de la referencia:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

PAGARE 0898708

CAPITAL
SALDO A CAPITAL EN PESOS
INTERES CORRIENTE
SEGUROS
INTERES MORATORIO
SALDO TOTAL ACTUALIZADO

Con la presente liquidación se anexan:

Liquidación de crédito actualizada y detallada a fecha 16 de mayo 2023 del pagare anteriormente relacionado
Así las cosas, ruego al despacho anexar la liquidación presentada al plenario e impartir aprobación.

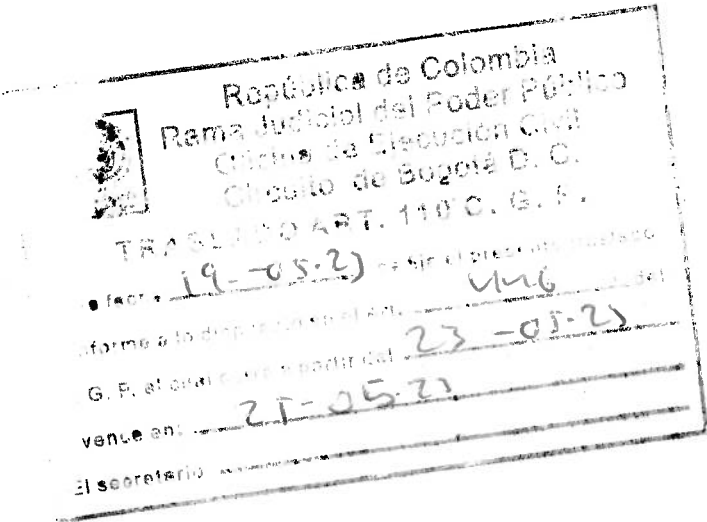
Del señor Juez,

Del Señor Juez

Atentamente,

GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
Representante Legal
COVENANT BPO SAS
C. C. No. 51.920.466 de Bogotá
T. P. No. 141.505 del C. S. J.

Kra. 15 No 60-36 Oficina 301 Bogotá D.C.
(1) 3160170/ 310 390 8824
info@covenantbpo.com





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ CALLE en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN (conformado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.). (Rad. N°. 2013-273. J.37).

Procede el Despacho a resolver de fondo la objeción a la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la parte demandada².

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN:

Como soporte de la objeción, adujo el procurador judicial del extremo ejecutado que, la liquidación aportada por la contraparte, es totalmente errada, en tanto que, en primer lugar, no se presentó la respectiva cuenta de cobro, ante la entidad estatal ejecutada, en la forma establecida en el Art. 192 del CPACA, imposibilitando ello, la causación de algún tipo de interés.

De otro lado, arguyó que, los réditos atrasados, no producen intereses; y que además, mal pueden calcularse tales rubros, desde el 12 de mayo de 2015, cuando la providencia que aprobó la última liquidación, data del mes de febrero del año 2019.

Indicó que, no se está frente a un negocio comercial puesto que, la obligación objeto de recaudo, deriva de un contrato estatal de prestación de servicios, y que, en ese sentido, los intereses a aplicar, son los contenidos en el Art. 8° de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, reseñó que, en este caso, no es procedente el cobro de costas procesales, y que, la liquidación, al día de hoy, asciende a \$0.00.

CONSIDERACIONES:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses causados sobre el mismo, que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva, sujetándose también a las reglas previstas en la Codificación Procesal Civil.

Existiendo claridad sobre el particular, y descendiendo al asunto sometido a estudio, dígame que, las aserciones de la pasiva enfiladas a controvertir la operación aritmética actualizada del deber reclamado en el asunto del epígrafe, no están llamadas a prosperar, máxime cuando este no es el escenario adecuado y oportuno, para dilucidar lo concerniente a la presentación de sendas cuentas de cobro y/o solicitudes de pago, estatuidas en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011, en aras de hacer exigible la obligación perseguida. Y es que, en dado caso, ello debió alegarse a través de las herramientas previstas por el legislador, en la etapa procedimental pertinente, y en esa dirección, la reseñada disposición normativa es abiertamente inaplicable en el *sub lite*.

² Ver folios 333 al 334 c-1.



337

De la misma forma, en punto con lo relativo a la causación de los réditos, se tiene que, ese aspecto quedo decantado en la orden de apremio como en la sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, providencias tales, que por cierto se encuentran debidamente ejecutoriadas, lo que de suyo significa la improcedencia de determinar en esta ocasión los intereses a aplicar. Al respecto, huelga recordar, que las etapas y términos procesales son perentorios y preclusivos, lo que en verdad impide retrotraer las actuaciones ya finiquitadas.

No obstante, apropiado es señalar, que al interior del plenario, ya obra una operación financiera debidamente aprobada, y en ese sentido, la liquidación del crédito actualizada, deberá partir del cálculo prístino, que se divisa a folios 266 y 267 de esta encuadernación.

Por otra parte, en lo atinente a las costas, no admite discusión que ese trámite dista del que es objeto de censura, no siendo dable en esta ocasión, incluir rubro alguno por ese concepto.

Pese a todo lo esbozado en precedencia, y de cara a los valores descritos en la operación aritmética traída al plenario por el ejecutante, esta Dependencia avizora que, los réditos moratorios calculados, en algunos periodos, no se ajustan a las tasas máximas, definidas por la Superintendencia Financiera.

Tal situación conduce inexorablemente, a la modificación de la liquidación (actualizada) del deber ejecutado, debiéndose aprobar aquella, en la suma total de \$16.230.300.32, monto que se extrae de la documental que se adjunta al presente proveído, y que forma parte integral de éste.

En mérito de lo expuesto, sin mayores elucubraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE fundada la objeción invocada por la parte demandada, empero por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **MODIFÍQUESE Y APRUÉBESE** la liquidación del crédito actualizada, incorporada por el extremo ejecutante, por la suma total de \$16.230.300.32.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³

³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

J



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 108
fijado hoy **16 de diciembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/02/2015	28/02/2015	16	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 8.466.916,69	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.011,05	\$ 94.011,05	\$ 0,00	\$ 8.560.927,74
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.146,41	\$ 276.157,46	\$ 0,00	\$ 8.743.074,15
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.566,99	\$ 453.724,45	\$ 0,00	\$ 8.920.641,14
01/05/2015	30/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.485,89	\$ 637.210,34	\$ 0,00	\$ 9.104.127,03
01/06/2015	31/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.566,99	\$ 814.777,33	\$ 0,00	\$ 9.281.694,02
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.565,26	\$ 997.342,59	\$ 0,00	\$ 9.464.259,28
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.565,26	\$ 1.179.907,85	\$ 0,00	\$ 9.646.824,54
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.676,06	\$ 1.356.583,91	\$ 0,00	\$ 9.823.500,60
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.151,25	\$ 1.539.735,16	\$ 0,00	\$ 10.006.651,85
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.243,15	\$ 1.716.978,31	\$ 0,00	\$ 10.183.895,00
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.151,25	\$ 1.900.129,56	\$ 0,00	\$ 10.367.046,25
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.074,08	\$ 2.086.203,65	\$ 0,00	\$ 10.553.120,34
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.069,30	\$ 2.260.272,95	\$ 0,00	\$ 10.727.189,64
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.074,08	\$ 2.446.347,03	\$ 0,00	\$ 10.913.263,72
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.973,56	\$ 2.633.320,59	\$ 0,00	\$ 11.100.237,28
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.206,01	\$ 2.826.526,60	\$ 0,00	\$ 11.293.443,29
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.973,56	\$ 3.013.500,15	\$ 0,00	\$ 11.480.416,84
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.777,67	\$ 3.213.277,82	\$ 0,00	\$ 11.680.194,51
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.777,67	\$ 3.413.055,49	\$ 0,00	\$ 11.879.972,18
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.333,23	\$ 3.606.388,71	\$ 0,00	\$ 12.073.305,40
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.073,42	\$ 3.811.462,13	\$ 0,00	\$ 12.278.378,82
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.458,15	\$ 4.009.920,28	\$ 0,00	\$ 12.476.836,97
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.073,42	\$ 4.214.993,70	\$ 0,00	\$ 12.681.910,39
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.908,97	\$ 4.422.902,67	\$ 0,00	\$ 12.889.819,36
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.788,74	\$ 4.610.691,41	\$ 0,00	\$ 13.077.608,10
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.908,97	\$ 4.818.600,38	\$ 0,00	\$ 13.285.517,07
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.123,97	\$ 5.019.724,35	\$ 0,00	\$ 13.486.641,04
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.828,10	\$ 5.227.552,45	\$ 0,00	\$ 13.694.469,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.123,97	\$ 5.428.676,42	\$ 0,00	\$ 13.895.593,11
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.992,24	\$ 5.633.668,67	\$ 0,00	\$ 14.100.585,36
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.376,59	\$ 5.838.660,91	\$ 0,00	\$ 14.305.577,60
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.376,59	\$ 6.037.040,50	\$ 0,00	\$ 14.503.957,19
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.222,31	\$ 6.235.262,80	\$ 0,00	\$ 14.702.179,49
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.319,60	\$ 6.425.582,41	\$ 0,00	\$ 14.892.499,10
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.101,50	\$ 6.620.683,91	\$ 0,00	\$ 15.087.600,60
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.442,76	\$ 6.815.126,67	\$ 0,00	\$ 15.282.043,36
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.002,42	\$ 6.993.129,08	\$ 0,00	\$ 15.460.045,77
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.360,38	\$ 7.187.489,46	\$ 0,00	\$ 15.654.406,15
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.494,24	\$ 7.373.983,70	\$ 0,00	\$ 15.840.900,39
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.380,33	\$ 7.566.364,03	\$ 0,00	\$ 16.033.280,72
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.894,13	\$ 7.751.258,16	\$ 0,00	\$ 16.218.174,85
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.985,12	\$ 7.940.243,28	\$ 0,00	\$ 16.407.159,97
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.237,69	\$ 8.128.480,97	\$ 0,00	\$ 16.595.397,66
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.119,38	\$ 8.309.600,36	\$ 0,00	\$ 16.776.517,05
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.657,26	\$ 8.495.257,61	\$ 0,00	\$ 16.962.174,30
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.537,62	\$ 8.673.795,23	\$ 0,00	\$ 17.140.711,92
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.736,77	\$ 8.857.532,00	\$ 0,00	\$ 17.324.448,69
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.727,31	\$ 9.039.259,31	\$ 0,00	\$ 17.506.176,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.217,45	\$ 9.207.476,75	\$ 0,00	\$ 17.674.393,44
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.485,89	\$ 9.390.962,64	\$ 0,00	\$ 17.857.879,33
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.162,16	\$ 9.568.124,81	\$ 0,00	\$ 18.035.041,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.234,93	\$ 9.751.359,73	\$ 0,00	\$ 18.218.276,42

328

01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 177.000,17	\$ 9.928.359,90	\$ 0,00	\$ 18.395.276,59
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 182.732,74	\$ 10.111.092,64	\$ 0,00	\$ 18.578.009,33
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 183.067,57	\$ 10.294.160,21	\$ 0,00	\$ 18.761.076,90
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 177.162,16	\$ 10.471.322,37	\$ 0,00	\$ 18.938.239,06
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 181.224,07	\$ 10.652.546,44	\$ 0,00	\$ 19.119.463,13
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 174.809,53	\$ 10.827.355,96	\$ 0,00	\$ 19.294.272,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 179.628,16	\$ 11.006.984,12	\$ 0,00	\$ 19.473.900,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 178.449,96	\$ 11.185.434,08	\$ 0,00	\$ 19.652.350,77
01/02/2020	29/02/2020	29	28,50	28,50	28,50	0,000680166	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 179.249,46	\$ 11.354.683,54	\$ 0,00	\$ 19.831.566,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 179.964,43	\$ 11.534.616,67	\$ 0,00	\$ 20.001.533,36
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,00067307	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 172.041,13	\$ 11.706.657,80	\$ 0,00	\$ 20.173.574,49
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 173.548,25	\$ 11.880.206,05	\$ 0,00	\$ 20.347.122,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 167.375,23	\$ 12.047.581,29	\$ 0,00	\$ 20.514.497,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 172.954,41	\$ 12.220.535,70	\$ 0,00	\$ 20.687.452,39
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 174.395,75	\$ 12.394.931,45	\$ 0,00	\$ 20.861.848,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 169.261,72	\$ 12.564.193,17	\$ 0,00	\$ 21.031.109,86
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 172.699,75	\$ 12.736.892,92	\$ 0,00	\$ 21.203.809,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 165.071,74	\$ 12.901.964,67	\$ 0,00	\$ 21.368.881,36
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 167.331,15	\$ 13.069.295,82	\$ 0,00	\$ 21.536.212,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 166.132,69	\$ 13.235.428,51	\$ 0,00	\$ 21.702.345,20
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 151.755,57	\$ 13.387.184,08	\$ 0,00	\$ 21.854.100,77
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 166.903,36	\$ 13.554.087,44	\$ 0,00	\$ 22.021.004,13
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 160.690,65	\$ 13.714.778,09	\$ 0,00	\$ 22.181.694,78
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 165.275,42	\$ 13.880.053,51	\$ 0,00	\$ 22.346.970,20
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 159.860,94	\$ 14.039.914,45	\$ 0,00	\$ 22.506.831,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 164.932,23	\$ 14.204.846,67	\$ 0,00	\$ 22.671.763,36
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 165.446,95	\$ 14.370.293,63	\$ 0,00	\$ 22.837.210,32
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 159.694,88	\$ 14.529.988,51	\$ 0,00	\$ 22.996.905,20
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 164.073,53	\$ 14.694.062,04	\$ 0,00	\$ 23.160.978,73
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 160.358,88	\$ 14.854.420,92	\$ 0,00	\$ 23.321.337,61
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 167.331,15	\$ 15.021.752,07	\$ 0,00	\$ 23.488.668,76
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 169.039,80	\$ 15.190.791,88	\$ 0,00	\$ 23.657.708,57
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 157.595,24	\$ 15.348.387,12	\$ 0,00	\$ 23.815.303,81
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 175.918,75	\$ 15.524.305,87	\$ 0,00	\$ 23.991.222,56
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 174.972,03	\$ 15.699.277,90	\$ 0,00	\$ 24.166.194,59
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 180.313,61	\$ 15.879.591,51	\$ 0,00	\$ 24.346.508,20
01/06/2022	31/05/2022	1	30,6	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 6.010,45	\$ 15.885.601,96	\$ 12,2	\$ 24.346.508,20
01/06/2022	01/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 6.195,15	\$ 15.891.797,11	\$ 1,309,00	\$ 24.346.508,20
02/06/2022	30/06/2022	29	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 179.659,48	\$ 16.071.456,59	\$ 8.300,00	\$ 24.346.508,20
01/07/2022	26/07/2022	26	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 8.466.916,69	\$ 0,00	\$ 167.143,82	\$ 16.238.600,41	\$ 0,00	\$ 24.346.508,20

Observaciones:

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.466.916,69
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.466.916,69
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 20.073.992,63
Total a Pagar	\$ 28.540.909,32
- Abonos	\$ 12.310.609,00
Neto a Pagar	\$ 16.230.300,32

Bogotá, enero 11 de 2023

Señora Jueza
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juzgado Tercero del Circuito de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ CALLE contra PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN HOY MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Radicado: 110013103037-2013-0273-01

SANTIAGO MELQUIDEC ELORZA TORO, en mi carácter de abogado sustituto en el presente proceso, dentro de la oportunidad legal y de conformidad con lo establecido en el ordinal 3º del artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el artículo 318 ídem, dentro de la oportunidad legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 15 de diciembre de 2022, notificado por estado No 108 del 16 del mismo mes y año** mediante el cual se declaró fundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por esta representación, no por las razones planteadas por la parte ejecutada, sino por las esbozadas por el propio juzgado. En dicha providencia, sin ningún razonamiento jurídico- aritmético visible en ella, se dice que “el deber ejecutado” se aprueba en la suma de \$16.230.300,32 M.L.” *monito que se extrae de la documental que se adjunta al presente proveído y que forma parte integral de este*”.

Remitidos a la operación aritmética de liquidación del crédito, notamos en las frías cifras, que su despacho cambió la base de liquidación presentada por la parte ejecutante de **\$12.302.309.90 M.L a \$8.560.927.74 M.L** ., sin que las razones de tal modificación hayan sido debidamente fundamentadas en el auto que hoy cuestiono y además ignoró por completo los intereses que por valor de **\$3.835.392.21 M.L** , habían sido liquidados **desde el 16 de mayo de 2013 hasta el 12 de febrero de 2015 (ver anexo al auto de 26 de febrero de 2019)**. Por eso, desde ahora, considero que la decisión de su despacho al introducir tal variación, sin motivación alguna, se hace antojadiza y totalmente carente de fundamentación jurídica y de respaldo aritmético.

Consideramos pertinente recordar, que en la liquidación del crédito presentada por esta agencia judicial y que fue modificada en el auto aquí criticado, se tuvo como fundamento precisamente lo que su despacho en el cuestionado auto denominó, “una operación financiera debidamente aprobada” la cual obra a folios 266 y 267 del expediente.

Remitidos a la “operación financiera” de los folios 266 y 267 del expediente que refiere el juzgado, encontramos que, en auto del 26 de febrero de 2019, como consecuencia de lo determinado por el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil del 22 de diciembre de 2018 que revocó la decisión de su despacho de dar por terminado el proceso por pago-, se produjo la modificación oficiosa de la liquidación del crédito que había sido aprobada en auto del 12 de mayo de 2015. En la parte considerativa de tal providencia se precisó:

“(…)

Siendo esto así, y luego de rehacerse el cálculo actuarial en el liquidador de la Rama Judicial, se colige que el monto total del deber reclamado, incluyendo capital e intereses y **con corte al 12 de febrero de 2015** asciende a **\$ 12.302.308.90 M.L.** Aquí se resalta que esta Agencia imputó el abono indicado líneas atrás, en la data en que se realizó (15 de mayo de 2013).

Por lo anterior, el Juzgado acogiendo el postulado jurisprudencial atinente a que “**los autos ilegales no atan al juez ni a las partes**”(negrillas en el texto), procederá a dejar sin valor ni efecto alguno , el auto de fecha 12 de mayo de 2015, obrante a folio 207 del cuaderno 1, y en su lugar, se modificará la liquidación del crédito allegada por el ejecutante junto con el escrito visible a folio 204, debiéndose aprobar la misma en el rubro final de **\$12.302.308.90 M.L.** (negrillas y subrayas en el texto).

Si observamos la tabla de liquidación que sirve de sustento a tal decisión, percibimos que luego de la imputación al pago de \$186.426.604,00 M.L que se hizo por la parte ejecutada el día **15 de mayo de 2013**, quedó un saldo insoluto de capital de **\$8.466.916.69 M.L.** A este capital, se le liquidaron intereses hasta el **12 de febrero de 2015**, que ascendieron a la suma de **\$3.835.392.21 M.L.**, para un total de **\$12.302.308.90 M.L.**, que se corresponde con la suma que aprobó su despacho en el auto mencionado como nuevo valor del crédito o sea **\$12.302.308.90 M.L.**

Remitiéndonos a la nueva tabla de liquidación en la que se sustenta el auto atacado, encontramos que **se toman como capital base los mismos \$8.466.916.69 M.L de la liquidación anterior, pero ya no se liquidan intereses desde el 15 de mayo de 2013, sino que el cálculo se hace partiendo del 13 de febrero de 2015, es decir desde el día siguiente a la fecha de corte de la liquidación oficiosa del 12 de febrero de 2019.** Es entonces palpable que, en la nueva liquidación de su despacho, existe un desfase o desconocimiento en la liquidación de intereses desde el **16 de mayo de 2013 hasta el 12 de febrero de 2015 que ya había sido efectuada por el Juzgado y que sirvió de base al auto del 26 de febrero de 2019**

¿Y por qué se presenta tan evidente desfase u omisión?

La respuesta es que el funcionario encargado de hacer la cuestionada liquidación no tuvo en cuenta los intereses que había liquidado el juzgado por dicho período (mayo 16 de 2013 a 12 de febrero de 2015) en su liquidación oficiosa del 12 de mayo de 2015, esto es la suma de **\$3.835.392.21 M.L.**

390

Los intereses ya liquidados en el auto del 12 de febrero de 2019, pero omitidos en la liquidación que hoy es objeto de recursos **DATAN DE MÁS DE SIETE (7) AÑOS** -creo que por eso se olvidaron-; y por lo tanto, **por tratarse de intereses comerciales, es aplicable el artículo 886 del C. de Comercio que permite liquidar intereses sobre intereses "cuando se trate de intereses debidos con UN AÑO DE ANTERIORIDAD POR LO MENOS"** -subrayas y mayúsculas mías-.

Así las cosas, consideramos que el capital a liquidar desde el 13 de febrero de 2015 es de **\$12.302.308.90 M.L.** y no de **\$ 8.466.916.69 M.L.** como se hizo en el auto objeto de crítica y así respetuosamente lo solicitamos.

Ahora bien; **si no se acepta fundadamente por su despacho capitalizar los intereses de \$3.835.392.21 M.L. reconocidos en la liquidación del 12 de febrero de 2019 y que datan de febrero 2 de 2015, es forzoso liquidar un capital de \$8.466.916.69 M.L. pero no desde el 13 de febrero de 2015, sino desde el 16 de mayo de 2013, con el fin de que en tal liquidación queden incluidos los \$ 3.835.392.21 M.L. que hoy echamos de menos en la última liquidación que motiva esta inconformidad y que ya habían sido incluidos en la liquidación oficiosa de febrero de 2019, documento al cual remitimos a su despacho para que compruebe nuestro aserto.**

De todas maneras señora juez, la liquidación del crédito hasta el 26 de julio de 2022, -fecha de corte de esta operación, no puede ser inferior a **\$ 20.065.692.53 M.L.**, suma que está conformada por **\$16.230.300.32 M.L.** que es el saldo luego del abono de **\$12.294.180 M.L.**, más intereses de **\$8.466.916.69 M.L.** liquidados por su despacho desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 1º de julio de 2022 o sean **\$ 3.835.392.21 M.L.** que son los intereses que su mismo despacho liquidó y reconoció desde el 15 de mayo de 2013, hasta el 12 de febrero de 2015 y que no fueron incluidos en la liquidación objeto de esta censura. Si se admite la capitalización de intereses de acuerdo con la norma invocada del C. de Comercio, el saldo hasta hoy insoluto es de **\$23.586.155,41** -se anexa liquidación-.

Así las cosas, la diferencia que se presenta entre nuestra liquidación y la efectuada por el despacho no obedece, como lo afirma el Juzgado a que los réditos calculados en algunos periodos no se hayan ajustado a las tasas máximas definidas por la Superintendencia Financiera, sino a la no inclusión por el despacho de los intereses que ya se habían liquidado desde el 15 de mayo de 2013 al 12 de febrero de 2015 en la nueva liquidación base del auto del 15 de diciembre de 2022 que hoy es objeto de recursos.

Considero con todo respeto que, si se quiere actuar conforme a la ley y al mandamiento ejecutivo preservando los derechos de la ejecutante, se debe optar por una estas dos opciones:

1. Liquidar intereses moratorios teniendo como capital la suma de **\$8.466.916.69 M.L.** desde que estos se adeudan, o sea **desde el 15 de mayo de 2013 y no**

desde el 13 de febrero de 2015 como aparece en el cuadro liquidatario que sirve de sustento al auto recurrido. En este escenario el saldo insoluto hasta julio de 2022 debe ser de **\$16.230.300.32** más **\$3.835.932.42** para un total de **\$20.066.232.42.**

2. Acceder a la capitalización de los intereses causados por dicho capital desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 12 de febrero de 2015 que ya su despacho liquidó en la suma de **\$3.835.932.21 M.L.** en auto del año 2019 y liquidar así los intereses de **\$12.302.308.90 M.L.** desde el 13 de febrero de 2015, tal como se hizo en la liquidación presentada por esta agencia judicial y que resultó modificada de manera inexplicable por su despacho al liquidar intereses de sólo **\$8.466.916.69 M.L.** ignorando los intereses que su mismo juzgado había ya liquidado desde el 15 de mayo de 2013 al 1º de febrero de 2015. En este escenario el saldo insoluto es de **\$23.586.155,41**

Finalmente, señora juez, **consideramos que, POR ECONOMÍA PROCESAL, y por tratarse de la segunda liquidación que hace su despacho en este proceso, debió liquidar el crédito hasta el 15 de diciembre de 2022, fecha del auto y no hacerlo solo hasta el 26 de julio de 2022, forzando una nueva reliquidación del crédito de nuestra parte POR LO QUE COMEDIDAMENTE SOLICITO QUE SE HAGA TAL ACTUALIZACIÓN.**

Por todo lo anterior, respetuosamente solicitamos **MODIFICAR** la liquidación atacada incluyendo los intereses ya reconocidos de mayo de 2013 a febrero de 2015 los cuales fueron omitidos en la liquidación objeto de nuestra inconformidad. De no acogerse nuestra solicitud, respetuosamente le solicitamos conceder el recurso de **APELACIÓN** ante el superior.

De la señora juez, atentamente,

SANTIAGO MELQUICEDEC ELORZA TORO
T.P.50.761 DEL C.S. de la J.

Anexo: Cuadro de liquidación con la tasa de interés admitida en el auto atacado, pero incluyendo **\$3.835.392.21 M.L.** de intereses omitidos por su despacho, capitalizados con base en el artículo 886 del C. de Comercio

341

\$	265.508,22	\$	14.691.274,01	\$	-	\$	26.993.582,91
\$	265.994,47	\$	14.957.268,48	\$	-	\$	27.259.577,38
\$	257.414,00	\$	15.214.682,48	\$	-	\$	27.516.991,38
\$	263.316,10	\$	15.477.998,58	\$	-	\$	27.780.307,48
\$	253.995,68	\$	15.731.994,26	\$	-	\$	28.034.303,16
\$	260.996,98	\$	15.992.991,24	\$	-	\$	28.295.300,14
\$	259.285,38	\$	16.252.276,62	\$	-	\$	28.554.585,52
\$	245.871,66	\$	16.498.148,28	\$	-	\$	28.800.457,18
\$	261.485,90	\$	16.759.634,18	\$	-	\$	29.061.943,08
\$	249.973,20	\$	17.009.607,38	\$	-	\$	29.311.916,28
\$	252.163,27	\$	17.261.770,65	\$	-	\$	29.564.079,55
\$	243.193,76	\$	17.504.964,41	\$	-	\$	29.807.273,31
\$	251.300,22	\$	17.756.264,63	\$	-	\$	30.058.573,53
\$	253.394,72	\$	18.009.659,35	\$	-	\$	30.311.968,25
\$	245.934,84	\$	18.255.594,19	\$	-	\$	30.557.903,09
\$	250.930,29	\$	18.506.524,48	\$	-	\$	30.808.833,38
\$	239.847,04	\$	18.746.371,52	\$	-	\$	31.048.680,42
\$	243.129,72	\$	18.989.501,24	\$	-	\$	31.291.810,14
\$	241.388,38	\$	19.230.889,62	\$	-	\$	31.533.198,52
\$	220.498,71	\$	19.451.388,33	\$	-	\$	31.753.697,23
\$	242.508,08	\$	19.693.896,41	\$	-	\$	31.996.205,31
\$	233.481,34	\$	19.927.377,75	\$	-	\$	32.229.686,65
\$	240.142,82	\$	20.167.520,57	\$	-	\$	32.469.829,47
\$	232.275,59	\$	20.399.796,16	\$	-	\$	32.702.105,06
\$	239.643,98	\$	20.639.440,14	\$	-	\$	32.941.749,04
\$	240.392,23	\$	20.879.832,37	\$	-	\$	33.182.141,27
\$	232.034,22	\$	21.111.866,59	\$	-	\$	33.414.175,49
\$	238.396,52	\$	21.350.263,11	\$	-	\$	33.652.572,01
\$	232.999,33	\$	21.583.262,44	\$	-	\$	33.885.571,34
\$	243.129,72	\$	21.826.392,16	\$	-	\$	34.128.701,06
\$	245.612,45	\$	22.072.004,61	\$	-	\$	34.374.313,51
\$	228.983,56	\$	22.300.988,17	\$	-	\$	34.603.297,07
\$	255.607,43	\$	22.556.595,60	\$	-	\$	34.858.904,50
\$	254.231,89	\$	22.810.827,49	\$	-	\$	35.113.136,39
\$	261.993,05	\$	23.072.820,54	\$	-	\$	35.375.129,44
\$	8.733,10	\$	23.081.553,64	\$	12.302.309,00	\$	23.081.553,54
\$	9.001,48	\$	10.788.246,12	\$	8.300,00	\$	23.082.255,02
\$	261.042,82	\$	11.040.988,94	\$	-	\$	23.343.297,84
\$	242.857,57	\$	11.283.846,51	\$	-	\$	23.586.155,41

Interes	Mora	periodo	Saldo	Int	Mora	Abonos	SubTotal
\$	136.596,77		\$	136.596,77	\$	-	\$ 12.438.905,67
\$	264.656,24		\$	401.253,01	\$	-	\$ 12.703.561,91
\$	258.002,30		\$	659.255,31	\$	-	\$ 12.961.564,21
\$	266.602,38		\$	925.857,69	\$	-	\$ 13.228.166,59
\$	258.002,30		\$	1.183.859,99	\$	-	\$ 13.486.168,89
\$	265.264,91		\$	1.449.124,90	\$	-	\$ 13.751.433,80
\$	265.264,91		\$	1.714.389,81	\$	-	\$ 14.016.698,71
\$	256.707,97		\$	1.971.097,78	\$	-	\$ 14.273.406,68
\$	266.116,13		\$	2.237.213,91	\$	-	\$ 14.539.522,81
\$	257.531,74		\$	2.494.745,65	\$	-	\$ 14.797.054,55
\$	266.116,13		\$	2.760.861,78	\$	-	\$ 15.063.170,68
\$	270.363,08		\$	3.031.224,86	\$	-	\$ 15.333.533,76
\$	252.920,30		\$	3.284.145,16	\$	-	\$ 15.586.454,06
\$	270.363,08		\$	3.554.508,24	\$	-	\$ 15.856.817,14
\$	271.670,04		\$	3.826.178,28	\$	-	\$ 16.128.487,18
\$	280.725,71		\$	4.106.903,99	\$	-	\$ 16.409.212,89
\$	271.670,04		\$	4.378.574,03	\$	-	\$ 16.680.882,93
\$	290.274,11		\$	4.668.848,14	\$	-	\$ 16.971.157,04
\$	290.274,11		\$	4.959.122,25	\$	-	\$ 17.261.431,15
\$	280.910,43		\$	5.240.032,68	\$	-	\$ 17.542.341,58
\$	297.968,66		\$	5.538.001,34	\$	-	\$ 17.840.310,24
\$	288.356,77		\$	5.826.358,11	\$	-	\$ 18.128.667,01
\$	297.968,66		\$	6.124.326,77	\$	-	\$ 18.426.635,67
\$	302.088,62		\$	6.426.415,39	\$	-	\$ 18.728.724,29
\$	272.854,24		\$	6.699.269,63	\$	-	\$ 19.001.578,53
\$	302.088,62		\$	7.001.358,25	\$	-	\$ 19.303.667,15
\$	292.230,15		\$	7.293.588,40	\$	-	\$ 19.595.897,30
\$	301.971,16		\$	7.595.559,56	\$	-	\$ 19.897.868,46
\$	292.230,15		\$	7.887.789,71	\$	-	\$ 20.190.098,61
\$	297.850,82		\$	8.185.640,53	\$	-	\$ 20.487.949,43
\$	297.850,82		\$	8.483.491,35	\$	-	\$ 20.785.800,25
\$	288.242,73		\$	8.771.734,08	\$	-	\$ 21.074.042,98
\$	288.014,10		\$	9.059.748,18	\$	-	\$ 21.362.057,08
\$	276.531,79		\$	9.336.279,97	\$	-	\$ 21.638.588,87
\$	283.479,59		\$	9.619.759,56	\$	-	\$ 21.922.068,46
\$	282.522,73		\$	9.902.282,29	\$	-	\$ 22.204.591,19
\$	258.635,08		\$	10.160.917,37	\$	-	\$ 22.463.226,27
\$	282.402,98		\$	10.443.320,35	\$	-	\$ 22.745.629,25
\$	270.973,61		\$	10.714.293,96	\$	-	\$ 23.016.602,86
\$	279.525,92		\$	10.993.819,88	\$	-	\$ 23.296.128,78
\$	268.648,47		\$	11.262.468,35	\$	-	\$ 23.564.777,25
\$	274.592,49		\$	11.537.060,84	\$	-	\$ 23.839.369,74
\$	273.506,73		\$	11.810.567,57	\$	-	\$ 24.112.876,47
\$	263.163,73		\$	12.073.731,30	\$	-	\$ 24.376.040,20
\$	269.757,46		\$	12.343.488,76	\$	-	\$ 24.645.797,66
\$	259.412,51		\$	12.602.901,27	\$	-	\$ 24.905.210,17
\$	266.966,97		\$	12.869.868,24	\$	-	\$ 25.172.177,14
\$	264.047,19		\$	13.133.915,43	\$	-	\$ 25.436.224,33
\$	244.417,65		\$	13.378.333,08	\$	-	\$ 25.680.641,98
\$	266.602,38		\$	13.644.935,46	\$	-	\$ 25.947.244,36
\$	257.414,00		\$	13.902.349,46	\$	-	\$ 26.204.658,36
\$	266.237,79		\$	14.168.587,25	\$	-	\$ 26.470.896,15
\$	257.178,54		\$	14.425.765,79	\$	-	\$ 26.728.074,69

0,000696193	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000697468	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000697468	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000690445	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000688206	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000684364	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000679876	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000689166	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000685646	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000677307	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000661201	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000658938	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000658938	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000664430	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000666365	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000657968	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000649870	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000637514	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000632948	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000640120	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000635884	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000632622	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000629682	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000629355	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000628374	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000630336	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000628701	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000625103	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000631316	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000637514	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000644024	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000664752	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000670232	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000688846	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000709875	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000709875	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000731690	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000731690	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-
0,000759262	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-

InteresEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	tntPlazoPeriodo	SaldoIntplazo
0,000693959	\$ 12.302.308,90	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000693959	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000699062	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000699062	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000699062	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000695555	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000695555	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000695555	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000697787	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000697787	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000697787	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000708923	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000708923	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000708923	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000736095	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000736095	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000736095	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000761132	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000761132	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000761132	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000781308	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000781308	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000781308	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000792111	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000792111	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000792111	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000791803	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000791803	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000791803	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000780999	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000780999	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000780999	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000755206	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000749268	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000743316	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000740807	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000750832	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000740493	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000734208	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000732949	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000727908	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000720013	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000717166	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000713047	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000707335	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000702883	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000700018	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000692362	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000709558	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000699062	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000697468	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000698106	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -
0,000696830	\$ -	\$ 12.302.308,90	\$ -	\$ -

343

01/07/2019	31/07/2019	31	28,920	28,920	28,920
01/08/2019	31/08/2019	31	28,980	28,980	28,980
01/09/2019	30/09/2019	30	28,980	28,980	28,980
01/10/2019	31/10/2019	31	28,650	28,650	28,650
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155
01/02/2020	29/02/2020	29	28,590	28,590	28,590
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285
01/06/2020	30/06/2020	30	27,180	27,180	27,180
01/07/2020	31/07/2020	31	27,180	27,180	27,180
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,760	26,760	26,760
01/12/2020	31/12/2020	31	26,190	26,190	26,190
01/01/2021	31/01/2021	31	25,980	25,980	25,980
01/02/2021	28/02/2021	28	26,310	26,310	26,310
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,830	25,830	25,830
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,770	25,770	25,770
01/08/2021	31/08/2021	31	25,860	25,860	25,860
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,620	25,620	25,620
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,190	26,190	26,190
01/01/2022	31/01/2022	31	26,490	26,490	26,490
01/02/2022	28/02/2022	28	27,450	27,450	27,450
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565
31/05/2022	31/05/2022	1	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	01/06/2022	1	30,600	30,600	30,600
02/06/2022	30/06/2022	29	30,600	30,600	30,600
01/07/2022	26/07/2022	26	31,920	31,920	31,920

Capital	\$ 12.302.308,90
Capitales adicionales	\$ -
Total capital	\$ 12.302.308,90
Total interés de plazo	\$ -
Total interés de mora	\$ 23.594.455,51
Total por pagar	\$ 35.896.764,41
- Abonos	\$ 12.310.609,00
Neto a pagar	\$ 23.586.155,41

Desde	Hasta	NoDias	TasaAnual	TasaMaxima	IntAplicado
13/02/2015	28/02/2015	16	28,815	28,815	28,815
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055
01/07/2015	31/07/2015	31	28,890	28,890	28,890
01/08/2015	31/08/2015	31	28,890	28,890	28,890
01/09/2015	30/09/2015	30	28,890	28,890	28,890
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995
01/01/2016	31/01/2016	31	29,520	29,520	29,520
01/02/2016	29/02/2016	29	29,520	29,520	29,520
01/03/2016	31/03/2016	31	29,520	29,520	29,520
01/04/2016	30/04/2016	30	30,810	30,810	30,810
01/05/2016	31/05/2016	31	30,810	30,810	30,810
01/06/2016	30/06/2016	30	30,810	30,810	30,810
01/07/2016	31/07/2016	31	32,010	32,010	32,010
01/08/2016	31/08/2016	31	32,010	32,010	32,010
01/09/2016	30/09/2016	30	32,010	32,010	32,010
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985
01/01/2017	31/01/2017	31	33,510	33,510	33,510
01/02/2017	28/02/2017	28	33,510	33,510	33,510
01/03/2017	31/03/2017	31	33,510	33,510	33,510
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495
01/07/2017	31/07/2017	31	32,970	32,970	32,970
01/08/2017	31/08/2017	31	32,970	32,970	32,970
01/09/2017	30/09/2017	30	32,970	32,970	32,970
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725
01/11/2017	30/11/2017	30	31,440	31,440	31,440
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515
01/03/2018	31/03/2018	31	31,020	31,020	31,020
01/04/2018	30/04/2018	30	30,720	30,720	30,720
01/05/2018	31/05/2018	31	30,660	30,660	30,660
01/06/2018	30/06/2018	30	30,420	30,420	30,420
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045
01/08/2018	31/08/2018	31	29,910	29,910	29,910
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235
01/12/2018	31/12/2018	31	29,100	29,100	29,100
01/01/2019	31/01/2019	31	28,740	28,740	28,740
01/02/2019	28/02/2019	28	29,550	29,550	29,550
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055
01/04/2019	30/04/2019	30	28,980	28,980	28,980
01/05/2019	31/05/2019	31	29,010	29,010	29,010
01/06/2019	30/06/2019	30	28,950	28,950	28,950

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,000679876	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	259,285.38	\$	16,252,276.62	\$	-	\$	28,554,585.52
01/02/2020	29/02/2020	29	28,590	28,590	0,000689166	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	245,871.66	\$	16,498,148.28	\$	-	\$	28,800,457.18
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000686646	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	261,485.90	\$	16,759,634.18	\$	-	\$	29,061,943.08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	249,973.20	\$	17,009,607.38	\$	-	\$	29,311,916.28
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	252,163.27	\$	17,261,770.65	\$	-	\$	29,564,079.55
01/06/2020	30/06/2020	30	27,180	27,180	0,000658938	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	243,193.76	\$	17,504,964.41	\$	-	\$	29,807,273.31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,180	27,180	0,000658938	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	251,300.22	\$	17,756,264.63	\$	-	\$	30,058,573.53
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,000664430	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	253,394.72	\$	18,009,659.35	\$	-	\$	30,311,968.25
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	245,934.84	\$	18,255,594.19	\$	-	\$	30,557,903.09
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	250,930.29	\$	18,506,524.48	\$	-	\$	30,808,833.38
01/11/2020	30/11/2020	30	26,760	26,760	0,000649870	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	239,847.04	\$	18,746,371.52	\$	-	\$	31,048,680.42
01/12/2020	31/12/2020	31	26,190	26,190	0,000637514	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	243,129.72	\$	18,989,501.24	\$	-	\$	31,291,810.14
01/01/2021	31/01/2021	31	25,980	25,980	0,000632948	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	241,388.38	\$	19,230,889.62	\$	-	\$	31,533,198.52
01/02/2021	28/02/2021	28	26,310	26,310	0,000640120	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	220,498.71	\$	19,451,388.33	\$	-	\$	31,753,697.23
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	242,508.08	\$	19,693,896.41	\$	-	\$	31,996,205.31
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	233,481.34	\$	19,927,377.75	\$	-	\$	32,229,686.65
01/05/2021	31/05/2021	31	25,830	25,830	0,000629682	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	240,142.82	\$	20,167,520.57	\$	-	\$	32,469,829.47
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	232,275.59	\$	20,399,796.16	\$	-	\$	32,702,105.06
01/07/2021	31/07/2021	31	25,770	25,770	0,000628374	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	239,643.98	\$	20,639,440.14	\$	-	\$	32,941,749.04
01/08/2021	31/08/2021	31	25,860	25,860	0,000630336	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	240,392.23	\$	20,879,832.37	\$	-	\$	33,182,141.27
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	232,034.22	\$	21,111,866.59	\$	-	\$	33,414,175.49
01/10/2021	31/10/2021	31	25,620	25,620	0,000625103	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	238,396.52	\$	21,350,263.11	\$	-	\$	33,652,572.01
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	0,000631316	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	232,999.33	\$	21,583,262.44	\$	-	\$	33,885,571.34
01/12/2021	31/12/2021	31	26,190	26,190	0,000637514	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	243,129.72	\$	21,826,392.16	\$	-	\$	34,128,701.06
01/01/2022	31/01/2022	31	26,490	26,490	0,000644024	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	245,612.45	\$	22,072,004.61	\$	-	\$	34,374,313.51
01/02/2022	28/02/2022	28	27,450	27,450	0,000664752	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	228,983.56	\$	22,300,988.17	\$	-	\$	34,603,297.07
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	0,000670232	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	255,607.43	\$	22,556,595.60	\$	-	\$	34,858,904.50
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	0,000688846	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	254,231.89	\$	22,810,827.49	\$	-	\$	35,113,136.39
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	0,000709875	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	261,993.05	\$	23,072,820.54	\$	-	\$	35,375,129.44
31/05/2022	31/05/2022	1	29,565	29,565	0,000709875	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	8,733.10	\$	23,081,553.64	\$	12,302,309.00	\$	23,081,553.54
01/06/2022	01/06/2022	1	30,600	30,600	0,000731690	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	9,001.48	\$	10,788,246.12	\$	8,300.00	\$	23,082,255.02
02/06/2022	30/06/2022	29	30,600	30,600	0,000731690	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	261,042.82	\$	11,040,988.94	\$	-	\$	23,343,297.84
01/07/2022	26/07/2022	26	31,920	31,920	0,000759262	\$	-	\$	12,302,308.90	\$	-	\$	242,857.57	\$	11,283,846.51	\$	-	\$	23,586,155.41

349

13/02/2015	28/02/2015	16	28.815	28.815	28.815	0.000693959	\$	12.302.308,90	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	136.596,77	\$	136.596,77	\$	-	\$	12.438.905,67
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.000693959	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	264.656,24	\$	401.253,01	\$	-	\$	12.703.561,91
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	258.002,30	\$	659.255,31	\$	-	\$	12.961.564,21
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	266.602,38	\$	925.857,69	\$	-	\$	13.228.166,59
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	258.002,30	\$	1.183.859,99	\$	-	\$	13.486.168,89
01/07/2015	31/07/2015	31	28.890	28.890	28.890	0.000695555	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	265.264,91	\$	1.449.124,90	\$	-	\$	13.751.433,80
01/08/2015	31/08/2015	31	28.890	28.890	28.890	0.000695555	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	265.264,91	\$	1.714.389,81	\$	-	\$	14.016.698,71
01/09/2015	30/09/2015	30	28.890	28.890	28.890	0.000695555	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	256.707,97	\$	1.971.097,78	\$	-	\$	14.273.406,68
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.000697787	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	266.116,13	\$	2.237.213,91	\$	-	\$	14.539.522,81
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.000697787	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	257.531,74	\$	2.494.745,65	\$	-	\$	14.797.054,55
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.000697787	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	266.116,13	\$	2.760.861,78	\$	-	\$	15.063.170,68
01/01/2016	29/01/2016	29	29.520	29.520	29.520	0.000708923	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	270.363,08	\$	3.031.224,86	\$	-	\$	15.333.533,76
01/02/2016	29/02/2016	29	29.520	29.520	29.520	0.000708923	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	252.920,30	\$	3.284.145,16	\$	-	\$	15.586.454,06
01/03/2016	31/03/2016	31	29.520	29.520	29.520	0.000708923	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	270.363,08	\$	3.554.508,24	\$	-	\$	15.856.817,14
01/04/2016	30/04/2016	30	30.810	30.810	30.810	0.000736095	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	271.670,04	\$	3.826.178,28	\$	-	\$	16.128.487,18
01/05/2016	31/05/2016	31	30.810	30.810	30.810	0.000736095	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	280.725,71	\$	4.106.903,99	\$	-	\$	16.409.212,89
01/06/2016	30/06/2016	30	30.810	30.810	30.810	0.000736095	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	271.670,04	\$	4.378.574,03	\$	-	\$	16.680.882,93
01/07/2016	31/07/2016	31	32.010	32.010	32.010	0.000761132	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	290.274,11	\$	4.668.848,14	\$	-	\$	16.971.157,04
01/08/2016	31/08/2016	31	32.010	32.010	32.010	0.000761132	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	290.274,11	\$	4.959.122,25	\$	-	\$	17.261.431,15
01/09/2016	30/09/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.000781308	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	290.274,11	\$	5.240.032,68	\$	-	\$	17.542.341,58
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.000781308	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	297.968,66	\$	5.538.001,34	\$	-	\$	17.840.310,24
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.000781308	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	288.356,77	\$	5.826.358,11	\$	-	\$	18.128.667,01
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.000781308	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	297.968,66	\$	6.124.326,77	\$	-	\$	18.426.635,67
01/01/2017	31/01/2017	31	33.510	33.510	33.510	0.000792111	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	302.088,62	\$	6.426.415,39	\$	-	\$	18.728.724,29
01/02/2017	28/02/2017	28	33.510	33.510	33.510	0.000792111	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	272.854,24	\$	6.699.269,63	\$	-	\$	19.001.578,53
01/03/2017	31/03/2017	31	33.510	33.510	33.510	0.000792111	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	302.088,62	\$	7.001.358,25	\$	-	\$	19.303.667,15
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.000791803	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	292.230,15	\$	7.293.588,40	\$	-	\$	19.595.897,30
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.000791803	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	301.971,16	\$	7.595.559,56	\$	-	\$	19.897.868,46
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.000791803	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	292.230,15	\$	7.887.789,71	\$	-	\$	20.190.098,61
01/07/2017	31/07/2017	31	32.970	32.970	32.970	0.000780999	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	297.850,82	\$	8.185.640,53	\$	-	\$	20.487.949,43
01/08/2017	31/08/2017	31	32.970	32.970	32.970	0.000780999	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	297.850,82	\$	8.483.491,35	\$	-	\$	20.785.800,25
01/09/2017	30/09/2017	30	32.970	32.970	32.970	0.000780999	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	288.242,73	\$	8.771.734,08	\$	-	\$	21.074.042,98
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.000755206	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	288.014,10	\$	9.059.748,18	\$	-	\$	21.362.057,08
01/11/2017	30/11/2017	30	31.440	31.440	31.440	0.000749268	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	276.531,79	\$	9.336.279,97	\$	-	\$	21.638.588,87
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.000743316	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	283.479,59	\$	9.619.759,56	\$	-	\$	21.922.068,46
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.000740807	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	282.522,73	\$	9.902.282,29	\$	-	\$	22.204.591,19
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.000750832	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	258.635,08	\$	10.160.917,37	\$	-	\$	22.463.226,27
01/03/2018	31/03/2018	31	31.020	31.020	31.020	0.000740493	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	282.402,98	\$	10.443.320,35	\$	-	\$	22.745.629,25
01/04/2018	30/04/2018	30	30.720	30.720	30.720	0.000734208	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	270.973,61	\$	10.714.293,96	\$	-	\$	23.016.602,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30.660	30.660	30.660	0.000732949	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	279.525,92	\$	10.993.819,88	\$	-	\$	23.296.128,78
01/06/2018	30/06/2018	30	30.420	30.420	30.420	0.000727908	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	268.648,47	\$	11.262.468,35	\$	-	\$	23.564.777,25
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.000727908	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	274.592,49	\$	11.537.060,84	\$	-	\$	23.839.369,74
01/08/2018	31/08/2018	31	29.910	29.910	29.910	0.000717166	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	273.506,73	\$	11.810.567,57	\$	-	\$	24.112.876,47
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	263.163,73	\$	12.073.731,30	\$	-	\$	24.376.040,20
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	269.757,46	\$	12.343.488,76	\$	-	\$	24.645.797,66
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	259.412,51	\$	12.602.901,27	\$	-	\$	24.905.210,17
01/12/2018	31/12/2018	31	29.100	29.100	29.100	0.000700018	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	266.966,97	\$	12.869.868,24	\$	-	\$	25.172.177,14
01/01/2019	31/01/2019	31	28.740	28.740	28.740	0.000699558	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	264.047,19	\$	13.133.915,43	\$	-	\$	25.436.224,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29.550	29.550	29.550	0.000695362	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	244.417,65	\$	13.378.333,08	\$	-	\$	25.680.641,98
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	266.602,38	\$	13.644.935,46	\$	-	\$	25.947.244,36
01/04/2019	30/04/2019	30	28.980	28.980	28.980	0.000697468	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	257.414,00	\$	13.902.349,46	\$	-	\$	26.204.658,36
01/05/2019	31/05/2019	31	29.010	29.010	29.010	0.000698106	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	266.237,79	\$	14.168.597,25	\$	-	\$	26.470.896,15
01/06/2019	30/06/2019	30	28.950	28.950	28.950	0.000696830	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	257.178,54	\$	14.425.765,79	\$	-	\$	26.728.074,69
01/07/2019	31/07/2019	31	28.920	28.920	28.920	0.000696193	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	265.508,22	\$	14.691.274,01	\$	-	\$	26.993.582,91
01/08/2019	31/08/2019	31	28.980	28.980	28.980	0.000697468	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	265.994,47	\$	14.957.268,48	\$	-	\$	27.259.577,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28.980	28.980	28.980	0.000697468	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	257.414,00	\$	15.214.682,48	\$	-	\$	27.516.991,38
01/10/2019	31/10/2019	31	28.650	28.650	28.650	0.000690445	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-	\$	-	263.316,10	\$	15.477.998,58	\$	-	\$	27.780.307,48
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$	-	\$	12.302.308,90	\$	-									

01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	0.000688206	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	174.809,53	\$	10.827.355,96	\$	-	\$	19.294.272,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	0.000684364	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	179.628,16	\$	11.006.984,12	\$	-	\$	19.473.900,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	0.000679876	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	178.449,96	\$	11.185.434,08	\$	-	\$	19.652.350,77
01/02/2020	29/02/2020	29	28.590	28.590	0.000689166	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	169.218,16	\$	11.354.652,24	\$	-	\$	19.821.568,93
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	0.000685646	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	179.964,43	\$	11.534.616,67	\$	-	\$	20.001.563,36
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	0.000677307	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	172.041,13	\$	11.706.657,80	\$	-	\$	20.173.574,49
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	0.000661201	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	173.548,25	\$	11.880.206,05	\$	-	\$	20.347.122,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27.180	27.180	0.000658938	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	167.375,23	\$	12.047.581,29	\$	-	\$	20.514.497,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27.180	27.180	0.000658938	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	172.954,41	\$	12.220.535,70	\$	-	\$	20.687.452,39
01/08/2020	31/08/2020	31	27.456	27.456	0.000664450	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	174.306,75	\$	12.394.021,45	\$	-	\$	20.861.916,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	0.000666365	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	169.261,72	\$	12.564.193,17	\$	-	\$	21.031.109,86
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	0.000657968	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	172.699,75	\$	12.736.892,92	\$	-	\$	21.203.809,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26.760	26.760	0.000649870	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	165.071,74	\$	12.901.964,67	\$	-	\$	21.368.881,36
01/12/2020	31/12/2020	31	26.190	26.190	0.000637514	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	167.331,15	\$	13.069.295,82	\$	-	\$	21.536.212,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25.980	25.980	0.000632948	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	166.132,69	\$	13.235.428,51	\$	-	\$	21.702.345,20
01/02/2021	28/02/2021	28	26.310	26.310	0.000640120	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	151.755,57	\$	13.387.184,08	\$	-	\$	21.854.100,77
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	0.000635884	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	166.903,36	\$	13.554.087,44	\$	-	\$	22.021.004,13
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	0.000632622	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	160.690,65	\$	13.714.778,09	\$	-	\$	22.181.694,78
01/05/2021	31/05/2021	31	25.830	25.830	0.000629682	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	165.275,42	\$	13.880.053,51	\$	-	\$	22.346.970,20
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	0.000629355	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	159.860,94	\$	14.039.914,45	\$	-	\$	22.506.831,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25.770	25.770	0.000628374	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	164.932,23	\$	14.204.846,67	\$	-	\$	22.671.763,36
01/08/2021	31/08/2021	31	25.860	25.860	0.000630336	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	165.446,95	\$	14.370.293,63	\$	-	\$	22.837.210,32
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	0.000628701	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	159.694,88	\$	14.529.988,51	\$	-	\$	22.996.905,20
01/10/2021	31/10/2021	31	25.620	25.620	0.000625103	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	164.073,53	\$	14.694.082,04	\$	-	\$	23.160.978,73
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	0.000631316	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	160.358,88	\$	14.854.420,92	\$	-	\$	23.321.337,61
01/12/2021	31/12/2021	31	26.190	26.190	0.000637514	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	167.331,15	\$	15.021.752,07	\$	-	\$	23.488.668,76
01/01/2022	31/01/2022	31	26.490	26.490	0.000644024	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	169.039,80	\$	15.190.791,88	\$	-	\$	23.657.708,57
01/02/2022	28/02/2022	28	27.450	27.450	0.000664752	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	157.595,24	\$	15.348.387,12	\$	-	\$	23.815.303,81
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	0.000670232	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	175.918,75	\$	15.524.305,87	\$	-	\$	23.991.222,56
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	0.000688846	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	174.972,03	\$	15.699.277,90	\$	-	\$	24.166.194,59
01/05/2022	30/05/2022	30	29.565	29.565	0.000709875	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	180.313,61	\$	15.879.591,51	\$	-	\$	24.346.508,20
01/06/2022	31/06/2022	1	29.565	29.565	0.000709875	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	6.010,45	\$	15.885.601,96	\$	12.302.309,00	\$	12.050.209,65
01/07/2022	01/07/2022	1	30.600	30.600	0.000731690	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	6.195,15	\$	3.589.488,12	\$	8.300,00	\$	12.048.104,81
02/06/2022	30/06/2022	29	30.600	30.600	0.000731690	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	179.659,48	\$	3.760.847,60	\$	-	\$	12.227.764,29
01/07/2022	26/07/2022	26	31.920	31.920	0.000759262	\$	-	\$	8.466.916,69	\$	-	\$	167.143,82	\$	3.927.991,42	\$	-	\$	12.394.908,11

Capital	\$	8.466.916,69
Capitales adicionados	\$	-
Total capital	\$	8.466.916,69
Total interés de plazo	\$	-
Total interés de mora	\$	16.238.600,41
Total por pagar	\$	24.705.517,10
- Abonos	\$	12.310.609,00
Neto a pagar	\$	12.394.908,10

341

Desde	Hasta	NoDias	TasaAnual	TasaMaxima	IntAplicado	InteresEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	Saldointplazo Interes	MorasPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
13/02/2015	28/02/2015	16	28.815	28.815	28.815	0.000693959	\$ 8.466.916,69	\$ 8.466.916,69	\$	\$	\$ 94.011,05	\$ 94.011,05	\$	\$ 8.560.927,74
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.000693959	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	182.146,41	\$ 276.157,46	\$	\$ 8.743.074,15
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.000699062	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	177.566,99	\$ 453.724,45	\$	\$ 8.920.641,14
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	183.485,89	\$ 637.210,34	\$	\$ 9.104.127,03
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.000699062	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	177.566,99	\$ 814.777,33	\$	\$ 9.281.694,02
01/07/2015	31/07/2015	31	28.890	28.890	28.890	0.000695555	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	182.565,26	\$ 997.342,59	\$	\$ 9.464.259,28
01/08/2015	31/08/2015	31	28.890	28.890	28.890	0.000695555	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	182.565,26	\$ 1.179.907,85	\$	\$ 9.646.824,54
01/09/2015	30/09/2015	30	28.890	28.890	28.890	0.000695555	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	176.676,06	\$ 1.356.583,91	\$	\$ 9.823.500,60
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.000697787	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	183.151,25	\$ 1.539.735,16	\$	\$ 10.006.651,85
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.000697787	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	177.243,15	\$ 1.716.978,31	\$	\$ 10.183.895,00
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.000697787	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	183.151,25	\$ 1.900.129,56	\$	\$ 10.367.046,25
01/01/2016	31/01/2016	31	29.520	29.520	29.520	0.000708923	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	186.074,08	\$ 2.086.203,65	\$	\$ 10.553.120,34
01/02/2016	29/02/2016	29	29.520	29.520	29.520	0.000708923	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	174.069,30	\$ 2.260.272,95	\$	\$ 10.727.189,64
01/03/2016	31/03/2016	31	29.520	29.520	29.520	0.000708923	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	186.074,08	\$ 2.446.347,03	\$	\$ 10.913.263,72
01/04/2016	30/04/2016	30	30.810	30.810	30.810	0.000736095	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	186.973,56	\$ 2.633.320,59	\$	\$ 11.100.237,28
01/05/2016	31/05/2016	31	30.810	30.810	30.810	0.000736095	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	193.206,01	\$ 2.826.526,60	\$	\$ 11.293.443,29
01/06/2016	30/06/2016	30	30.810	30.810	30.810	0.000736095	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	186.973,56	\$ 3.013.500,15	\$	\$ 11.480.416,84
01/07/2016	31/07/2016	31	32.010	32.010	32.010	0.000761132	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	199.777,67	\$ 3.213.277,82	\$	\$ 11.680.194,51
01/08/2016	31/08/2016	31	32.010	32.010	32.010	0.000761132	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	199.777,67	\$ 3.413.055,49	\$	\$ 11.879.972,18
01/09/2016	30/09/2016	30	32.010	32.010	32.010	0.000761132	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	193.333,23	\$ 3.606.388,71	\$	\$ 12.073.305,40
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.000781308	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	205.073,42	\$ 3.811.462,13	\$	\$ 12.278.378,82
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.000781308	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	198.458,15	\$ 4.009.920,28	\$	\$ 12.476.836,97
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.000781308	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	205.073,42	\$ 4.214.993,70	\$	\$ 12.681.910,39
01/01/2017	31/01/2017	31	33.510	33.510	33.510	0.000792111	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	207.908,97	\$ 4.422.902,67	\$	\$ 12.889.819,36
01/02/2017	28/02/2017	28	33.510	33.510	33.510	0.000792111	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	187.788,74	\$ 4.610.691,41	\$	\$ 13.077.608,10
01/03/2017	31/03/2017	31	33.510	33.510	33.510	0.000792111	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	207.908,97	\$ 4.818.600,38	\$	\$ 13.285.517,07
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.000791803	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	201.123,97	\$ 5.019.724,35	\$	\$ 13.486.641,04
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.000791803	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	207.828,10	\$ 5.227.552,45	\$	\$ 13.694.469,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.000791803	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	204.992,24	\$ 5.433.668,67	\$	\$ 13.895.593,11
01/07/2017	31/07/2017	31	32.970	32.970	32.970	0.000780999	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	204.992,24	\$ 5.633.668,67	\$	\$ 14.100.585,36
01/08/2017	31/08/2017	31	32.970	32.970	32.970	0.000780999	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	198.379,59	\$ 5.838.660,91	\$	\$ 14.305.577,60
01/09/2017	30/09/2017	30	32.970	32.970	32.970	0.000780999	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	198.379,59	\$ 6.037.040,50	\$	\$ 14.503.957,19
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.000750206	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	198.222,31	\$ 6.235.262,80	\$	\$ 14.702.179,49
01/11/2017	30/11/2017	30	31.440	31.440	31.440	0.000749268	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	190.319,60	\$ 6.425.582,41	\$	\$ 14.892.499,10
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.000743316	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	195.101,50	\$ 6.620.683,91	\$	\$ 15.087.600,60
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.000740807	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	194.442,76	\$ 6.815.126,67	\$	\$ 15.282.043,36
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.000750832	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	178.002,42	\$ 6.993.129,08	\$	\$ 15.460.045,77
01/03/2018	31/03/2018	31	31.020	31.020	31.020	0.000740493	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	194.360,38	\$ 7.187.489,46	\$	\$ 15.654.406,15
01/04/2018	30/04/2018	30	30.720	30.720	30.720	0.000734208	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	186.494,24	\$ 7.373.983,70	\$	\$ 15.840.900,39
01/05/2018	31/05/2018	31	30.660	30.660	30.660	0.000732949	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	192.380,33	\$ 7.566.364,03	\$	\$ 16.033.280,72
01/06/2018	30/06/2018	30	30.420	30.420	30.420	0.000727908	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	184.894,13	\$ 7.751.258,16	\$	\$ 16.218.174,85
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.000720013	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	188.985,12	\$ 7.940.243,28	\$	\$ 16.407.159,97
01/08/2018	31/08/2018	31	29.910	29.910	29.910	0.000717166	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	188.237,69	\$ 8.128.480,97	\$	\$ 16.595.397,66
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.000713047	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	181.119,38	\$ 8.309.600,36	\$	\$ 16.776.517,05
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	185.657,26	\$ 8.495.257,61	\$	\$ 16.962.174,30
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	178.537,62	\$ 8.673.795,23	\$	\$ 17.140.711,92
01/12/2018	31/12/2018	31	29.100	29.100	29.100	0.000700018	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	183.736,77	\$ 8.857.532,00	\$	\$ 17.324.448,69
01/01/2019	31/01/2019	31	28.740	28.740	28.740	0.000692362	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	181.727,31	\$ 9.039.259,31	\$	\$ 17.506.176,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29.550	29.550	29.550	0.000709558	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	168.217,45	\$ 9.207.476,75	\$	\$ 17.674.393,44
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	183.485,89	\$ 9.390.962,64	\$	\$ 17.857.879,33
01/04/2019	30/04/2019	30	28.960	28.960	28.960	0.000697468	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	177.162,16	\$ 9.568.124,81	\$	\$ 18.035.041,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29.010	29.010	29.010	0.000698106	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	183.234,93	\$ 9.751.359,73	\$	\$ 18.218.276,42
01/06/2019	30/06/2019	30	28.950	28.950	28.950	0.000696830	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	177.000,17	\$ 9.928.359,90	\$	\$ 18.395.276,59
01/07/2019	31/07/2019	31	28.920	28.920	28.920	0.000696193	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	182.732,74	\$ 10.111.092,64	\$	\$ 18.578.009,33
01/08/2019	31/08/2019	31	28.980	28.980	28.980	0.000697468	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	183.067,57	\$ 10.294.160,21	\$	\$ 18.761.076,90
01/09/2019	30/09/2019	30	28.980	28.980	28.980	0.000697468	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	177.162,16	\$ 10.471.322,37	\$	\$ 18.938.239,06
01/10/2019	31/10/2019	31	28.650	28.650	28.650	0.000690445	-	\$ 8.466.916,69	\$	\$	181.224,07	\$ 10.652.546,44	\$	\$ 19.119.463,13

3
346

RE: RADICADO : 110013103037-2013-0273-01 RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION CONTRA AUTO DEL 15 -12-2022

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 16:44

Para: SANTIAGO ELORZA <melqui1106@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 24-2023, Entidad o Señor(a): SANTIAGO ELORZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//037-2013-273 JDO. 3 CTO EJEC//De: SANTIAGO ELORZA <melqui1106@gmail.com> Date: mié, 11 ene 2023 a las 11:35//JARS//08 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.**De:** SANTIAGO ELORZA <melqui1106@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 11:46**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

<notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICADO : 110013103037-2013-0273-01 RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION CONTRA AUTO DEL 15 -12-2022

Señora Jueza

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ CALLE contra PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN HOY MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Radicado: 110013103037-2013-0273-01

Anexo archivo en PDF que contiene liquidación anunciada en correo anterior que reenvió en el cual por error envié el mencionado archivo pero en formato Word

----- Forwarded message -----

De: **SANTIAGO ELORZA** <melqui1106@gmail.com>

Date: mié, 11 ene 2023 a las 11:35

Subject: RADICADO : 110013103037-2013-0273-01 RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION CONTRA AUTO DEL 15 -12-2022

To: <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>

Señora Jueza

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

E. S. D.

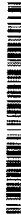
Referencia: Ejecutivo de BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ CALLE contra PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN HOY MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Radicado: 110013103037-2013-0273-01 **SANTIAGO MELQUICEDEC ELORZA TORO**, en mi carácter de abogado sustituto en el presente proceso, dentro de la oportunidad legal y de conformidad con lo establecido en el ordinal 3º del artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el artículo 318 ibídem, dentro de la oportunidad legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** contra el auto del 15 de diciembre de 2022, notificado por estado No 108 del 16 del mismo mes y año mediante el cual se declaró fundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por esta representación, no por las razones planteadas por la parte ejecutada, sino por las esbozadas por el propio juzgado. En dicha providencia, sin ningún razonamiento jurídico- aritmético visible en ella, se dice que “el deber ejecutado” se aprueba en la suma de \$16.230.300.32 M.L.” monto que se extrae de la documental que se adjunta al presente proveído y que forma parte integral de este”.

NOTA : En escrito adjunto - archivo en PDF-, se exponen los argumentos de oposición a lo decidido y documento -archivo en PDF-, con la liquidación correspondiente

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C. TRASLADO ART. 110 C. G. P. En la fecha <u>17-01-23</u> se fija el presente traslado conformado a la demanda en el rad. <u>315</u> C. G. P. en el rad. del <u>18-01-23</u> vence por <u>20-01-23</u> se entrega a <u>GR</u>	 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C. ENTRADA AL DESPACHO 07 FEB 2023 T V Recrs N.C
---	---

2022EE0126629



obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares,
salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas...". El resaltado es fuera del texto.

En este contexto, es necesario primero, resaltar que la entidad demandada y/o ejecutada es una ENTIDAD PÚBLICA del orden nacional, creada conforme el artículo 14 de la Ley 1444 de 2011, a cuyo tenor se estableció:

"Artículo 14. Creación del Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio. Créase el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con el artículo 11 de la presente ley".

Cuyas funciones generales, son las contempladas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998.

Así las cosas, DADO SU CARÁCTER DE ENTIDAD PÚBLICA, conocida ampliamente por los intervinientes en este proceso y, **por ende, por el despacho de conocimiento**, es claro que para el cumplimiento de los fallos que en su contra se emitan ha de aplicarse el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA" (Ley 1437 de 2011), aplicación que debe efectuarse en atención al **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LA NORMA**, que nos enseña:

"...Ahora bien, para poder superar este conflicto normativo debe acudirse a los criterios de jerarquía, cronológico y de especialidad, frente a los cuales se ha señalado: "El principio lex superior indica que entre dos normas contradictorias de diversa jerarquía debe prevalecer la de nivel superior (por ejemplo, una norma constitucional tiene prioridad sobre una ley). (...) Lex posterior estipula que la norma posterior prevalece sobre la promulgada con anterioridad. (...) **El principio lex specialis prescribe que se dé preferencia a la norma específica que está en conflicto con una cuyo campo de referencia sea más general...**"

En lo que se refiere al criterio de especialidad, la Corte Constitucional ha señalado:

"6.4. Sobre el criterio de especialidad, se destacó en la Sentencia C-451 de 2015, que el mismo "permite reconocer la vigencia de una norma sobre la base de que regula de manera particular y específica una situación, supuesto o materia, excluyendo la aplicación de las disposiciones generales". (...)



2022EE0126629



6.5. Así las cosas, frente a este último criterio, el de especialidad, cabe entonces entender que el mismo opera con un propósito de ordenación legislativa entre normas de igual jerarquía, en el sentido que, ante dos disposiciones incompatibles, una general y una especial, permite darle prevalencia a la segunda, en razón a que se entiende de la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial. Ello, sobre la base de que la norma especial sustrae o excluye una parte de la materia gobernada por la ley de mayor amplitud regulatoria, para someterla a una regulación diferente y específica, sea esta contraria o contradictoria, que prevalece sobre la otra" (CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto 00051 de 2017, Bogotá D.C., seis (6) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017). Expediente 11001-03-06-000-2017-00051-00(2332). Consejero ponente: ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS) Las negrillas y el subrayado son fuera del texto y para resaltar.

De ahí que, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", precepto legal que textualmente dispone: **"...ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. **Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.** Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que apunten una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código. <Inciso derogado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021> **Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud...**" Las negrillas y el subrayado son fuera del texto y para resaltar. Es totalmente aplicable al presente asunto, por las siguientes importantísimas razones: **(i) Porque se trata de una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento que hace parte de un estatuto procesal especial, cual es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (véase el artículo 13 del Código General del Proceso), (ii) Porque dado el principio de especialidad, es la que se aplica en la ejecución contra las entidades públicas y; (iii)**

MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO

2022EE0126629



moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado...”, más no es dable aplicar otro tipo de interés, máxime cuando no estamos ante un negocio comercial.

No obstante lo anterior, en este proceso, al haberse admitido al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, como sucesor y/o subrogatario de los derechos y obligaciones de las extintas entidades denominado INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL “ICT”, posteriormente denominado INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA “INURBE”, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, **PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN**, conlleva intrínsecamente que el asunto pase a ser de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, bastando para ello lo dispuesto en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su numeral 6, dispone:

“...**ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. **Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades...**” Negrillas y subrayado fuera del texto y para resaltar

Norma que resulta obligatoria verla en concordancia con el artículo 297 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“...**ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO.** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. **Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible...**” Negrillas y subrayado fuera del texto y para resaltar

Así las cosas, conociéndose como se conoce la naturaleza jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es claro que el asunto tiene que pasar para Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
Comunador (571) 332 34 34 • Ext. 4223
www.minvivienda.gov.co

MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO

2022EE0126629



conocimiento a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, so pena de generar una nulidad insanable a la luz del artículo 133 del Código General del Proceso.

Conforme lo expuesto a lo largo de este escrito, el recurso impetrado es procedente y, como tal debe accederse a lo solicitado, ya sea, de manera principal y/o subsidiaria.

PRUEBAS

Solicito al Juez de Segunda Instancia se tengan como pruebas las obrantes en el expediente, en especial las objeciones que se presentaron a la liquidación del crédito los días 4 de junio de 2021 y 22 de agosto de 2022.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la Constitución Nacional: el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en especial los artículos 13, 318 y siguientes, 446; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial el artículo 104, 192 y 297; Código Penal Colombiano, en especial el artículo 413 y; demás normas concordantes.

Atentamente;

NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ
C. C. No.: 7.309.729 de Chiquinquirá
T. P. No.: 82.772 del C. S. de la J.



RE: Proceso 2013 00273 01 Beatriz Helena Sánchez - Recurso de Apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 16:23

Para: nyjaromu@hotmail.com <nyjaromu@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 22-2023, Entidad o Señor(a): JAVIER RONCANCIO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE APELACIÓN//037-2013-273 JDO. 3 CTO EJEC//De: NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ <nyjaromu@hotmail.com> Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 15:58//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

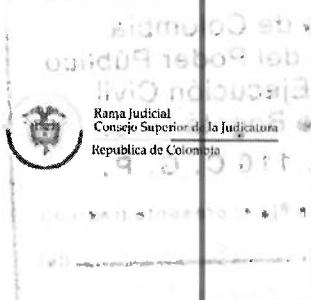
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ <nyjaromu@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 15:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 2013 00273 01 Beatriz Helena Sánchez - Recurso de Apelación

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 2
Edificio Jaramillo
Correo
electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co / j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Ejecutivo Singular
Proceso: 11001310303720130027301
Demandante: BEATRIZ HELENA SANCHEZ CALLE
Demandado: PAR INURBE EN LIQUIDACION hoy NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Asunto: Recurso de Apelación

NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.309.729 de Chiquinquirá y portador de la Tarjeta Profesional número No. 82.772 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad que se subrogó legalmente la representación judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con lo estatuido en el artículo 11 y 17 del Decreto 554 de 2003, parte demandada en el proceso de la referencia, a través del presente documento, me permito presentar dentro de los términos legales, **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, notificado en estado el día 16 de diciembre de 2022, a través del cual se decide la objeción presentada contra la liquidación del crédito, se modifica oficiosamente la misma y se aprueba. Para lo cual se aporta en PDF el siguientes archivo:

1.- Proceso 2013 00273 01 Beatriz Helena Sánchez - Recurso de Apelación

RUEGO DAR ACUSE DE RECIBIDO

Atentamente;

NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ

C.C. No. 7.309.729 de Chiquinquirá
T.P. No. 82.772 del C.S. de la Judicatura

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

07 FEB 2023

En la Fecha:

Recibir las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El Secretario(a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Recurso de Apelación

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-01-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 24-01-23 y vence en: 26-01-23

El secretario 656

Bogotá, enero 25 de 2023

Señora Jueza
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
coocserjejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ CALLE contra PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN HOY MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Radicado: 110013103037-2013-0273-01

SANTIAGO MELQUIEDEC ELORZA TORO, en mi calidad de apoderado de la ejecutante, me permito significarle que el escrito del cual se me está dando traslado es un RECURSO DE APELACIÓN presentado por la parte ejecutada contra el auto del 15 de diciembre de 2022, que decidió la objeción a la liquidación del crédito y no un recurso de reposición como se dijo en el mencionado traslado y por lo tanto debió dársele el trámite establecido para la alzada.

No obstante nos pronunciarnos sobre el escrito trasladado, como si el recurso de apelación de que se trata ya se hubiera concedido.

Así que respetuosamente manifestamos que nos oponemos a la revocatoria solicitada por los siguientes motivos:

1. EL APELANTE PARTE DE PREMISAS FALSAS PARA CUESTIONAR - TARDÍAMENTE LA COMPETENCIA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN.

Efectivamente, la parte interviniente en la ejecución parte de las siguientes premisas falsas:

1.1. QUE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE FIRMÓ ENTRE EL EJECUTADO PATRIMONIO AUTÓNOMO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN Y BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ CALLE COMO LO HA AFIRMADO EL APODERADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA EN REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO EJECUTADO EN VARIOS ESCRITOS ANTECEDENTES, ES UN CONTRATO ESTATAL.

Esto no es cierto, y para demostrarlo debemos remontarnos a la normatividad en la cual se fundamentó la constitución del ejecutado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, cuya génesis es de talante totalmente privado. En efecto tenemos que la ley 1001 de 2005 en su Artículo 8° *“Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la Cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana.*

INURBE, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones” expresamente determinó el carácter privado del contrato de fiducia así:

“Facultase al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE- en Liquidación para celebrar en sujeción a los límites, requisitos y restricciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, un contrato de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial destinado a la constitución de un Fideicomiso-Patrimonio Autónomo, al cual, una vez vencido el término previsto por la ley para la existencia y liquidación del INURBE en Liquidación, se transferirán los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad liquidada”. -subrayas y negrillas extra texto-.

Fue en virtud de tales disposiciones que en la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No 763 de 2007 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE EN LIQUIDACIÓN-, y el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN -FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A., cuyo régimen como está probado es el derecho privado, en cuanto a la LEGISLACIÓN APLICABLE se expresó:

“En lo estipulado en el presente contrato, el mismo se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en especial las que regulan el contrato de FIDUCIA MERCANTIL y por las Circulares de la Superintendencia Financiera que regulan la materia.” (Destacamos-.

Consecuencialmente el contrato celebrado entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN fue de naturaleza privada y así lo subrayó el Tribunal Arbitral en el laudo que sirve de base de la ejecución que nos ocupa cuando en su parte considerativa al referirse a la naturaleza del contrato se pronunció así:

“En cuanto a la naturaleza del contrato, éste se considera como un contrato civil oneroso, propio de las profesiones liberales y en consecuencia regido por la legislación civil”¹ -subrayas y negrilla nuestras-.

La calificación que hizo el Tribunal de Arbitramento del contrato, situándolo en la esfera del derecho privado no solo fue en razón de la incuestionable cantera privatista de la que proviene, sino que el contrato mismo en su CLÁUSULA DECIMA QUINTA lo dispuso así al expresar:

¹ LAUDO ARBITRAL BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO -PÁG 44

350

"DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Derecho Comercial y Civil Colombiano. (Destacamos)

No cabe duda entonces que dada la naturaleza privada del contrato de prestación de servicios y la estrípe civil que le reconoció el Tribunal Arbitral, el proceso arbitral se ritó bajo las normas del derecho privado y no del derecho público, correspondiéndole entonces la ejecución de las decisiones allí tomadas, a la justicia ordinaria como ocurre hoy y no a la administrativa como lo pretende el apelante.

Se encuadra entonces el proceso este dentro de lo establecido en el inciso 5º de la Ley 1563 de 2012 que dispone que **"De la ejecución del laudo conocerá la justicia ordinaria o la contencioso administrativo según el caso."**²

Como el contrato de prestación de servicios no consta en el expediente, porque el título ejecutivo lo conforma únicamente el Laudo Arbitral, procedemos a aportarlo en esta oportunidad con el único fin de probar la mención que de aquel hacemos en el presente escrito

1.2 QUE LA PARTE EJECUTADA ES EL MINISTERIO DE VIVIENDA

Esta afirmación corresponde a un dislate mayor del apoderado de la ejecutada, ya que la misma no encuentra respaldo en ningún documento que se haya allegado al expediente.

Tenemos que el laudo arbitral condenó a pagar las sumas que se ejecutaron en este proceso al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES -PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN-, en la época representado por el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, conformado por FIDUPREVISORA Y FIDUAGRARIA, regidos por el derecho privado.

Como era de esperarse en una recia vía procesal, el proceso ejecutivo se dirigió contra el mencionado patrimonio representado por el CONSORCIO PAR INURBE y no contra dicho consorcio o contra persona distinta, ya que el PATRIMONIO AUTÓNOMO, aunque no tiene personería jurídica, sí es sujeto de derechos y obligaciones y por el carácter mismo del fallo, ante el incumplimiento del mismo, se solicitó su ejecución ante la jurisdicción que legalmente corresponde, esto es ante la jurisdicción civil.

El Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, al que correspondió el conocimiento del ejecutivo, dictó el mandamiento de pago el día 31 de julio de 2013 contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES -PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, representado por el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, conformado por FIDUPREVISORA Y FIDUAGRARIA, en ningún momento se demandó o se libró mandamiento de pago contra el CONSORCIO PAR INURBE o contra el Ministerio de Vivienda.

El Ministerio de Vivienda intervino en este ejecutivo invocando la sucesión procesal, solicitando reconocimiento de personería de dicho Ministerio como representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES denominado PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN y presentando excepciones contra el mandamiento ejecutivo, sin cuestionar falta de jurisdicción o competencia de los Jueces Civiles.

El Ministerio de Vivienda ha venido entonces actuando en este proceso ejecutivo como **representante** del PATRIMONIO AUTÓNOMO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN y no en calidad de ejecutada.

Basta dar una ligera mirada al poder con el que se encuentra actuando en este proceso el señor NYSTRON RONCANCIO para ponerlo al tanto sobre las limitaciones de su mandato.

En efecto en el poder otorgado por LUZ SILENE ROMERO SAJONA, Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio obrante en el expediente leemos que se otorga poder a NYSTRON RONCANCIO.

(...) para que en nombre y representación de la NACIÓN MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, entidad que se subroga legalmente en la representación judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES-PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, en el proceso de la referencia de conformidad con lo estatuido en el artículo 11 y 37 del decreto 554 de 2003, asuma la representación judicial de la entidad y ejerza las acciones legales en su defensa..."

La lectura desprevenida del poder otorgado, debió ilustrar al apoderado de que el demandado no es el Ministerio, sino el Patrimonio Autónomo del cual aquel es su representante. **No se puede confundir al representado con el representante.** Esto constituye un craso error sobre el cual no se puede erigir ningún argumento serio y atendible. El ministerio no puede entonces fungir como demandado ya que los representantes o voceros de los patrimonios autónomos no pueden ser objeto de persecución por las obligaciones de aquellos patrimonios y sobre esto hay nutrida y pacífica jurisprudencia que por su vinculación al sector público debe conocer el representante de la parte apelante.

1.3. QUE HABER INTERVENIDO EL MINISTERIO DE VIVIENDA EN EL PRESENTE PROCESO, CONLEVA "INTRINSECAMENTE" QUE EL PROCESO PASE A CONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

Este es otro disparate inexplicable del apoderado Roncancio ya que cita una norma que precisamente descarta su tesis. La norma por él invocada requiere que para que la jurisdicción contenciosa conozca de un proceso ejecutivo con base en un laudo arbitral, en el mismo debe haber participado como parte una entidad pública, o se haya discutido sobre un contrato estatal. Es indiscutible que en el proceso arbitral cuya sentencia es base del recaudo en esa ejecución, no intervino como parte ninguna entidad pública, ni tampoco en tal arbitramento se discutió sobre

contratos celebrados por una de esas entidades. Además, ya quedó claro que el contrato de prestación de servicios cuyo incumplimiento motivó la convocatoria del Tribunal Arbitral era de carácter privado y su naturaleza no muta a contrato estatal por el solo hecho de que hoy en día el representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO ejecutado sea una entidad pública.

El proceso ejecutivo señora Juez, como todo proceso judicial está afectado por el principio de la preclusión de los actos procesales. De conformidad con el artículo 70 del C.G. P³, el proceso es irreversible, de tal manera que los intervinientes deben tomar el proceso en el estado en que se halle al momento de su intervención; sobre este particular dijo la Corte Constitucional en sentencia T-553-2012

[...] conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (...). Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad.” (Subrayas y negrillas nuestras)

El Ministerio de Vivienda en calidad de representante del PAR INURBE, asumió su representación una vez librado el mandamiento de pago y por tal razón es un dislate pensar que como en el proceso empezó a actuar dicho Ministerio en calidad de representante del PAR, se debió presentar una cuenta de cobro como si se tratara los trámites previos a la ejecución de una entidad de derecho público. Es que la parte ejecutada sigue siendo el PATRIMONIO AUTÓNOMO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN antes representada por el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN y hoy por el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO pero en el futuro puede ser representada la ejecutada por cualquier otro organismo particular o público.

2. LA CONDUCTA PROCESAL DEL APODERADO RONCANCIO.

Señora Juez, ante la falta de juridicidad evidente en las peticiones del apoderado a lo largo de este proceso, este ha venido optando por amenazar con procesos

³CGP ART 70: Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

penales a la parte y a sus apoderados para que depongan sus pretensiones y hoy parece que también los jueces que conocen de este proceso están cuestionados y amenazados con demandas penales si no se accede a sus descabelladas pretensiones, no otra cosa se puede inferir con la frase obrante en el escrito de apelación en el sentido de que el haberse precisado por su despacho en el auto apelado que no es aplicable en este proceso el artículo 192 del CPACA constituye “una evidente acción prevaricadora” seguido de la cita del artículo 413 del Código Penal que tipifica el delito de prevaricato por acción.

Dice el proverbio popular que “la ignorancia es atrevida” y el apoderado Roncancio ignora la naturaleza jurídica del Contrato de Fiducia Mercantil que nos ocupa en este proceso; ignora la naturaleza jurídica del contrato de trabajo que motivó la convocatoria de un tribunal de arbitramento, ignora la naturaleza jurídica que el tribunal arbitral le atribuyó en su fallo al contrato de prestación de servicios, ignora la naturaleza jurídica del Tribunal de Arbitramento convocado y por lo tanto la naturaleza jurídica del Laudo Arbitral, y como si fuera poco ignora que la parte demandada es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES hoy representado por el Ministerio de Vivienda, confundiendo el representado con el representante y en fin una serie de deméritos sobre los cuales jamás se puede permitir tachar a un juez de prevaricador.

La actuación del señor Roncancio además de irrespetuosa es dilatoria, totalmente carente de respaldo jurídico y por lo tanto el recurso es totalmente temerario, por lo que solicito que, en caso de ser concedida la alzada, al resolverse el recurso sea condenada la demandada a pagar costas ejemplares, es decir las máximas establecidas en los Acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Nos oponemos en consecuencia a lo pretendido por la representación de la parte ejecutada y solicitamos se confirme la providencia apelada y se condene en costas al apelante

Señora juez, atentamente,

SANTIAGO MELQUIEDEDEC ELORZA TORO
T.P.50.761 DEL C.S.J.

ANEXO: Contrato de prestación de servicios citado No 0354-37 de 2009

Bogotá, enero 26 de 2023

Señora Jueza

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ CALLE contra PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN HOY MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Radicado: 110013103037-2013-0273-01

SANTIAGO MELQUICEDEC ELORZA TORO, apoderado de la parte ejecutante, en vista de que el recurso de apelación presentado por la representante de la parte ejecutada de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. en el evento de que sea concedido lo debe ser en el efecto diferido, respetuosamente le solicito ordenar al BANCO AGRARIO el pago del título que por la suma de \$12.302.309.00 se encuentra en dicha entidad desde el 31 de mayo de 2022.

Solicito el pago de la suma mencionada con fundamento en que sobre la misma no hay ningún tipo de discusión, hasta el punto de que el apelante solicita en su recurso que con dicha suma se declare la terminación del proceso por pago, a lo cual me he opuesto en respuesta a dicha alzada.

Si su despacho opta por el sistema de ordenar directamente al Banco transferir a las cuentas de las partes los dineros recaudados, me permito informarle que tengo poder para recibir y que mi cuenta es la No 023-000199-11 ahorros Bancolombia; por lo tanto le solicito respetuosamente ordenar dicho traslado.

ANEXO: Certificación de titularidad de la cuenta.

Atentamente,

SANTIAGO MELQUICEDEC ELORZA TORO
T.P.50.761 DELC.S.DE LA J.

RE: EJECUIVO DE BEATRIZ SÁNCHEZ contra PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN RAD: 11001 3103 037 2013 0027301

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 11:50

Para: SANTIAGO ELORZA <melqui1106@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 426-2023, Entidad o Señor(a): SANTIAGO ELORZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: DESCORRE RECURSO// De: SANTIAGO ELORZA <melqui1106@gmail.com> Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 11:37 // **37-2013-273// JUZ 03 EJEC// AZ**

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

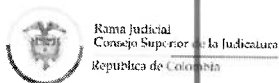


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 11:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUIVO DE BEATRIZ SÁNCHEZ contra PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN RAD: 11001 3103 037 2013 0027301

De: SANTIAGO ELORZA <melqui1106@gmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 11:37

Para: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUIVO DE BEATRIZ SÁNCHEZ contra PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN RAD: 11001 3103 037 2013 0027301

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo de BEATRIZ SÁNCHEZ contra PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN

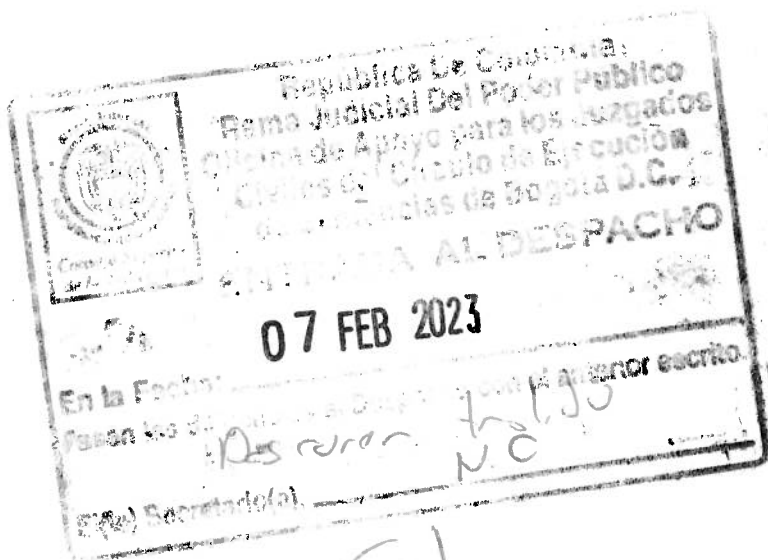
RADICADO: 11001 3103 037 2013 00273 01

Buenos días,

Me permito aportar memorial que descorre traslado de apelación de la parte ejecutada y solicitud de entrega de títulos

Atentamente,

SANTIAGO MELQUICEDEC ELORZA TORO
ABOGADO



~~15/11~~
354



Fidurvisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

FIDURVISORA S.A.

COPIA DE LA ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR INURBE EN LIQUIDACION, con fecha 27 de Febrero de 2009, que en el presupuesto de gastos del Patrimonio Autonomo - PAR Inurbe en Liquidacion, para la vigencia fiscal 2009, existe disponibilidad por valor de Cuarenta y Nueve Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Quinientos Pesos MCTE (C\$ 49.134.500) para cubrir el presente contrato.

Los servicios serán cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente cuantía de cobro con los respectivos comprobantes, previa certificación de cumplimiento del supervisor de contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los pagos que se realicen en virtud del presente contrato, serán objeto de las retenciones de Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las cuentas de cobro para pago de honorarios, deben radicarse en la oficina de correspondencia del PAR Inurbe en Liquidación con los siguientes documentos: Fotocopias simples del RUT, certificación de la prestación de servicios legalizada, fotocopia de garantía, aportes al Sistema de Seguro Social Integral (Salud - Pensión) en calidad de cotizante del mes que se cobra y el informe de gestión.

CUARTA. - COSTAS Y GASTOS: El CONTRATISTA está obligado a recaudar las costas y agencias en derecho que se generen a favor del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, en las acciones judiciales que se presenten y a entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, para lo cual remitirá a la Coordinación copia de la consignación que así lo acredite. De igual forma esta obligada a objetar las costas y agencias tasadas en contra del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, cuando su liquidación supere la tarifa fijada por el Colegio de Abogados.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el presente contrato y constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los términos de este contrato.
2. Poner a disposición del PAR INURBE en Liquidación su capacidad laboral e intelectual, sus conocimientos jurídicos y experiencia profesional para adelantar las acciones judiciales que se inician en defensa del PAR Inurbe.
3. Elaborar, radicar de oficio y/o a solicitud de las partes, presentar excepciones, solicitar pruebas, pedir medidas cautelares y a fuere necesario, interponer recursos dentro del término legal, asistiendo a todas las diligencias, presentar alegatos y en síntesis, atender a proceso con la mayor lealtad y cuidado posible en las instancias y en general prestar una atenta y diligente atención a la terminación del proceso.
4. Dirigir todo el trámite pendiente al recaudo probatorio que se necesite para la adecuada defensa del PAR Inurbe en Liquidación.
5. Concurrir oportunamente a las diligencias fijadas por los despachos judiciales, y en las que deba intervenir, asistiendo a las instrucciones entregadas por el Comité de Liquidación.
6. Interponer y sustentar los recursos de Ley contra las providencias contrarias a los intereses del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.



Fidurvisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

COPIA DE LA ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR INURBE EN LIQUIDACION, con fecha 27 de Febrero de 2009, que en el presupuesto de gastos del Patrimonio Autonomo - PAR Inurbe en Liquidacion, para la vigencia fiscal 2009, existe disponibilidad por valor de Cuarenta y Nueve Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Quinientos Pesos MCTE (C\$ 49.134.500) para cubrir el presente contrato.

3. Los actos de gestión de los Patrimonio Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto.

4. El Coordinador Financiero del PAR Inurbe en Liquidación, autoriza con fecha 27 de Febrero de 2009, que en el presupuesto de gastos del Patrimonio Autonomo - PAR Inurbe en Liquidación, para la vigencia fiscal 2009, existe disponibilidad por valor de Cuarenta y Nueve Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Quinientos Pesos MCTE (C\$ 49.134.500) para cubrir el presente contrato.

5. Mediante memorando interno suscrito por el Coordinador Administrativo del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN y dirigido al Director del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, solicita la elaboración del presente contrato, remitiendo los documentos soportes requeridos para tal fin.

6. A través de Poder General conferido por Escritura Pública No. 02.028 del 11 de noviembre de 2008 por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, FELIPE NEGRET MOSQUERA se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios se registra por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales como abogado, con el objeto de apoyar, asesorar y representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, en las actuaciones judiciales y/o administrativas donde el PAR INURBE o el extinto INURBE en Liquidación sea sujeto procesal. De igual forma la CONTRATISTA se obliga a adelantar y sustanciar las actuaciones judiciales del extinto Inurbe en la regional de ANTIOQUIA, en virtud de las funciones legales y constitucionales que lo originaron y que son administradas actualmente por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, encontrándose dentro de esas funciones los procesos de escrituración y liquidación de los bienes con destinación para vivienda de interés social.

SEGUNDA. - PLAZO Y EJECUCIÓN: La duración del presente contrato será a partir del 11 de Marzo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009. No obstante, el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR Inurbe en Liquidación, se reserva la facultad de dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales en cualquier momento, sin generar por ello recargo alguno adicional a los honorarios causados hasta el momento.

TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de los servicios será establecido así: un valor global mensual equivalente a UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINQUE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (S/ 739.150) y otro valor mensual de acuerdo a los honorarios de actividades de escrituración y liquidación que el sistema de información del Inurbe a cargo y control de las tarifas establecidas por el Comité de Liquidación del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, para los procesos judiciales se establezca el valor de los honorarios de las tarifas establecidas para los procesos, según la tarifa profesional que se encuentre en vigencia a la altura del mes, proporcional a la cantidad de horas que se invierten en el contrato.



Fotocopiadora S.A.
VALORES QUE ANTES DIFERENCIABA

FOTOCOPIADORA S.A.

37

7. Presentar informes mensuales, sobre el desarrollo de la acción judicial que se inicie, ante el supervisor del contrato y ante la Coordinación Jurídica del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN. El informe deberá contener la relación de todos los procesos que tenga a su cargo con el Estado actual del mismo. De igual forma, el CONTRATISTA deberá presentar en su informe la relación de actuaciones administrativas de titulación y liquidación desarrolladas.
8. Cumplir de forma diligente y oportuna con el objeto del contrato, garantizando la adecuada prestación del mismo.
9. Objelar las costas tasadas en contra del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, cuando su liquidación incluya agencias en derecho que supere la tarifa fijada por el Colegio de Abogados.
10. Entregar los autos de costas y agencias fijadas en favor del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su emisión, efectuar su pago y entregar los dineros a PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.
11. Devolver al PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN toda documentación o información que por cualquier medio sean obtenidos en desarrollo del objeto del presente contrato.
12. Presentar en debida forma y con los correspondientes soportes las facturas de venta para el pago de los honorarios.
13. Cumplir con el número de actuaciones administrativas que la Coordinación Jurídica del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN le asigne mensualmente.
14. Digitalizar a diario en el sistema de información del Estado Inurbe, cada una de las actuaciones de escrituración, titulación y judiciales que adelante.
15. Atender con diligencia y eficacia las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario.
16. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos en desarrollo y ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe mensual que se presente a la Coordinación Jurídica, es independiente al que se presenta con la cuenta de cobro, y deberá contener: Clase de proceso, radicado, despacho judicial, demandante, demandado, estado de los y observaciones.

SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE está obligado a cumplir al CONTRATISTA las siguientes obligaciones:

1. Pagar el valor de los honorarios, consignado en la cláusula tercera, conforme a las condiciones allí previstas.
2. Verificar el cumplimiento del lleno de los requisitos para proceder con el pago pactado, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.



Fotocopiadora S.A.
VALORES QUE ANTES DIFERENCIABA

FOTOCOPIADORA S.A.

37

3. Suministrar al CONTRATISTA, oportunamente la documentación que sea necesaria, para el desarrollo y cumplimiento de la gestión encomendada.
4. Otorgar al CONTRATISTA, los poderes que la acción judicial requiera, con el objeto de proteger adecuadamente los intereses del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.
5. Exigirle al CONTRATISTA, el recaudo oportuno de las costas y agencias que se liquiden a favor del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las tarifas a que hubiere lugar.
7. Certificar el cumplimiento del contrato por parte del supervisor, previo Vo Bo de la Coordinación Jurídica del Consorcio del Par Inurbe en Liquidación.
8. Sufragar los costos y gastos de la acción judicial que se inicie.
9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente contrato.
10. Sufragar los vaticios que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual previa autorización de la Coordinación competente.

SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales estará a cargo de la DIRECCIÓN del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, previo visto bueno de la Coordinación Jurídica del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, cuya interventoría debe consistir entre otras, la ejecución del contrato para determinar el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

1. Vigilar y Supervisar las actividades del contratista.
2. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
3. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes y estipulaciones.
4. Expedir los informes y certificaciones sobre el cumplimiento del presente contrato.
5. Impartir las instrucciones operativas al contratista y exigir la información que considere necesaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato de prestación de servicios profesionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El orden o instrucción que impartirá el supervisor deberá constar por escrito.

355

154

SECCION DE REGISTRO DE VALORES 37
CONTABILIDAD Y REGISTRO DE VALORES
FIDUCIARIA S.A. VALORES QUE HACEN DIFERENCIA
FIDUCIARIA S.A. VALORES QUE HACEN DIFERENCIA
FIDUCIARIA S.A. VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de exigir las demás indemnizaciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA - DISPOSICIÓN PRESUPUESTAL: Este contrato de prestación de servicios profesionales se cancelará a cargo al Presupuesto del patrimonio Autónomo de INURBE en Liquidación, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50 del veintiseis (27) de febrero de 2009 emitido por el Coordinador Financiero del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.

DÉCIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto Contractual y Civil Colombiano.

DÉCIMA SEXTA - CAUSAL DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula segunda, por las causas que vienen a continuación:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes
2. Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones legales o contractuales del presente contrato
3. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por incumplimiento total o parcial del objeto contractual.
6. Por las demás causales establecidas en la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través del arreglo directo, la amigable composición, la conciliación o cualquier otro medio de auto composición de conflictos. Para tal efecto las partes disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito, a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato.

Si durante el término mencionado en el párrafo anterior, no ha sido posible solucionar amigablemente la controversia, Las partes la resolverán por conducto de un **Tribunal de Arbitramento** de conformidad con las siguientes reglas.

El Arbitraje será instituido por el **LA FIDUCIARIA** y el CONTRATISTA acuerdan designar para el efecto, el centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro quién será designado por el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Tribunal de arbitraje se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del decreto 2779 de 1990, decreto 1818 de 1998 y el decreto 2651 de 1991 y ley 446 de 1998, incluidas las reformas que se adicionen, modifiquen o reemplacen.

SECCION DE REGISTRO DE VALORES 37
CONTABILIDAD Y REGISTRO DE VALORES
FIDUCIARIA S.A. VALORES QUE HACEN DIFERENCIA
FIDUCIARIA S.A. VALORES QUE HACEN DIFERENCIA
FIDUCIARIA S.A. VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

PARÁGRAFO TERCERO: Las controversias que se presenten entre el supervisor y el CONTRATISTA en la ejecución del contrato serán dirimidas por el **FIDUCIARIA**.

NOVENA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de una póliza a favor de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PAR - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR - INURBE EN LIQUIDACIÓN**, la cual amparará los riesgos de:

- A. CUMPLIMIENTO** de las obligaciones que contrae por el contrato, por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
- B. CALIDAD** por un monto equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá entregar a la compañía aseguradora y ésta debe ser aprobada por la **FIDUCIARIA** de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta debe ser aprobada por la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá constituirse a favor de entidades particulares y tener como beneficiario de la misma **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PAR - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INURBE EN LIQUIDACIÓN**.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá entregar a la póliza debidamente constituida y firmada, el recibo de pago de las primas correspondientes expedido por la compañía aseguradora respectiva.

DÉCIMA - AUSENCIA DEL VINCULO LABORAL: Entre las partes por virtud del presente contrato no se genera vínculo laboral alguno, entre el CONTRATISTA, sus auxiliares, dependientes o trabajadores que destine para el cumplimiento del mismo y el **FIDUCIARIA**. Por lo tanto, todo el personal requerido para la ejecución de las actividades, será contratado y removido libremente por el CONTRATISTA, quien será su único empleador y deberá cubrir todas las obligaciones legales que sean del caso.

DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud de presente contrato, o por el incumplimiento del cumplimiento de ellas por parte del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de pena una suma

La solución de una controversia a través del Tribunal de Arbitraje no suspende la ejecución del Contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directamente y necesariamente de la solución de la controversia.

DÉCIMA OCTAVA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará a mas tardar dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del mismo

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá acreditar el pago de los aportes parafiscales y de los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellos que se exijan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al acta se aneja al informe final la certificación del supervisor en donde conste el cumplimiento de la misma, a dicha certificación se aneja todos los soportes documentales y contables pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Si lo anterior no fuere posible por alguna causa, la comparecencia del CONTRATISTA sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta, en términos de la liquidación efectuada por el CONTRATANTE.

DECIMA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD: La información, que se le haya sido confiada o que conozca el CONTRATISTA del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL INURBE EN LIQUIDACIÓN, en relación con el objeto o contrato y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias comerciales a los mismos, será confidencial; por tanto, el CONTRATISTA, por el hecho de la firma del contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar o publicar o realizar un uso diferente del previsto en el contrato, ni utilizar dicha información para el cumplimiento de sus obligaciones. El CONTRATISTA duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización expresa y escrita del Supervisor del contrato, su pena de incumplir el contrato y sin perjuicio de las acciones legales y comerciales que la ley contempla.

VIGÉSIMA – DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, además de los anunciados en la parte considerativa del presente, los siguientes documentos:

1. Propuesta de servicios
2. Copia del documento de identidad del contratista.
3. Hoja de vida formata función publica persona natural
4. Copia del RUT
5. Pasado Judicial del contratista.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios
7. Certificado de no responsable Fiscal
8. Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social.
9. Tarifas de procesos judiciales.
10. Tarifas de tarifas de escrituración.
11. Certificado de disponibilidad presupuestal del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Ingresos en Liquidación
12. Memorando interno suscrito por el Coordinador Administrativo del PAR INURBE EN LIQUIDACION en el cual solicite la elaboración de este presupuesto.

THESE

S. bacilliformis

Address: 10000, 270-27075.

[illegible]

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. Para Todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de En:

VIGÉSIMA SEGUNDA - PENÚLTIMO CIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes a constitución de la garantía.

VIGESIMA TERCERA - DIT: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones: a) **CONTRATANTE:** Carrera 16 A No. 79 - 08 de Bogotá. b) **CONTRATISTA:** Calle 32D No. 66C - 19.

Para constancia de lo anterior: firma en Bogotá,

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. No. 10.547.944 de P.O.

C.C. No. 10.547.944 de P.O.

BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ CALLE
C.C. No. 42.890.548 do Enviado

C.C. No. 42.890/638 do Envidado

RE: EJECUTIVO DE BEATRIZ SANCHEZ contra PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN rad:
11001310303720130027301

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/01/2023 14:08

Para: SANTIAGO ELORZA <melqui1106@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 483-2023, Entidad o Señor(a): SANTIAGO MELQUICEDEC EL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Aportar el contrato de prestación de servicios//De: SANTIAGO ELORZA <melqui1106@gmail.com> Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 8:16// MICS

037-2013-00273 J3

4F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

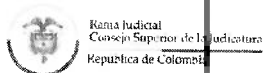


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 8:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO DE BEATRIZ SANCHEZ contra PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN rad: 11001310303720130027301

De: SANTIAGO ELORZA <melqui1106@gmail.com>
Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 8:16
Para: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO DE BEATRIZ SANCHEZ contra PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN rad: 11001310303720130027301

Señora
JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo de BEATRIZ SÁNCHEZ contra PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN

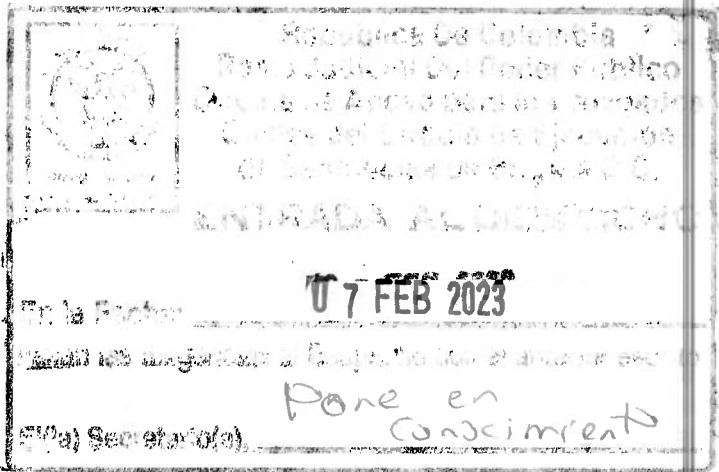
RADICADO: 11001 3103 037 2013 00273 01

Buenos días,

Me permito aportar el contrato de prestación de servicios firmado entre PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN y BEATRIZ ELENA SANCHEZ CALLE que anuncié en el memorial mediante el cual describí el traslado del RECURSO DE APELACIÓN presentado por la representante de la parte ejecutada

Atentamente,

SANTIAGO MELQUICEDEC ELORZA TORO
ABOGADO



(4) de



458
351

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ CALLE en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN (conformado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.). (Rad. N°. 2013-273. J.37).

Procede el Despacho a decidir el *recurso de reposición* y en *subsidio de apelación* formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto adiado 15 de diciembre de 2022, mediante el cual, se resuelve de fondo la objeción a la liquidación.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Como soporte de la réplica, el recurrente señaló, entre otras cosas que, en el cálculo actuarial realizado por el Despacho, se cambió injustificadamente la base de la liquidación presentada por la parte ejecutante, de \$12.302.309,90 a \$8.560.927,74, ignorándose por completo los intereses que por el monto de \$3.835.392,21, habían sido liquidados desde el 16 de mayo de 2013, hasta el 12 de febrero de 2015.

Anotó que, en el auto que desató lo relativo a la objeción, se tuvo en cuenta la liquidación prístina visible a folios 266 y 267; y que, precisamente, en aquella operación matemática, se indicó que, el deber reclamado, ascendía a la suma global de \$12.302.308,90.

De otro lado, explicó que, según la liquidación que hiciera el Despacho, luego de la imputación del abono realizado por la parte ejecutada, quedó un saldo insoluto de capital equivalente a \$8.466.916,69, respecto del cual, se calcularon los intereses hasta el 12 de febrero de 2015, que ascendieron al monto de \$3.835.392,21, para un total de \$12.302.308,90, que corresponde a la suma aprobada por el Juzgado, como nuevo valor del crédito.

Aseveró que, se debe actuar conforme a la ley, preservando los derechos del ejecutante, y que, para ello, deberá optarse por alguna de las dos opciones a saber: **i)** Liquidar intereses moratorios sobre el capital de \$8.466.916,69, empero, desde el **15 de mayo de 2013** y no desde el 13 de febrero de 2015, escenario en el cual, el saldo insoluto hasta julio de 2022, asciende a la suma de \$20.066.232,42. Y, **ii)** Acceder a la capitalización de los intereses causados sobre el citado capital, desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 12 de febrero de 2015, proceder este que arroja un saldo insoluto de \$23.586.155,41.

Concluyó que, por economía procesal, y por tratarse de la segunda liquidación realizada por el Despacho, debió liquidarse el crédito hasta el 15 de diciembre de 2022 - fecha del auto-, y no tan sólo hasta el 26 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES:

A



El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora, en el asunto *sub judice*, bien pronto se otea la improsperidad del recurso impulsado por el extremo actor por las razones a saber:

Dígame en primer lugar que, el legislador estableció los parámetros para la presentación de la liquidación del crédito inicial, y de su actualización, consagrándose así en el Art. 446 del C. G. del P., respecto del último evento, que cuando se trate de actualizar el cálculo, se debe tomar como base la liquidación que se encuentre en firme.

A su vez, en lo que tiene que ver con los abonos a las obligaciones, el Estatuto Civil, preceptúa que aquellos deberán imputarse primero a los intereses y luego a capital, salvo que el acreedor consienta algo distinto.³

En esa dirección, descendiendo al caso de marras, se tiene que, mediante proveído de calenda 26 de febrero de 2019, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de **\$12.302.308,90**, determinación tal, que quedo debidamente ejecutoriada, en la medida que los extremos procesales en contienda no manifestaron ningún reproche.

Conforme a lo anterior, se tiene entonces, que el cálculo matemático primigeniamente aprobado, por el aludido valor global de **\$12.302.308,90**, comprende los siguientes conceptos: **\$8.466.916,69** (capital) y **\$3.835.392,21** (intereses moratorios -liquidados hasta el 12/02/2015).

Bajo tales presupuestos, se procedió a modificar y aprobar la actualización de la operación contable que se cuestiona, como pasa a verse:

Capital:	\$8.466.916,69⁴
Saldo Intereses:	\$3.835.392. 21⁵
Intereses calculados:	\$16.238.600,42⁶
Total:	\$28.540.909.32
(-) Abonos:	(-) \$12.310.609.00⁷
Gran total:	<u>\$16.230.300.32</u>

En este orden de ideas, no incurrió en error esta Juzgadora, al delimitar el monto de la acreencia actual, en la suma total de **\$16.230.300.32**, pues dicho trabajo tuvo como base los valores previamente acotados, debidamente aprobados en el *sub lite*, contabilizándose los réditos moratorios desde el 13 de febrero de 2015, a las tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de causación, motivo suficiente para mantener indemne la providencia recurrida.

³ **ARTÍCULO 1653. IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES.** Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.

⁴ Saldo que se concretó en la liquidación inicial, una vez imputados los abonos que hasta esa fecha se encontraban acreditados.

⁵ Corresponden a los intereses ya calculados en la liquidación prístina y que se sumaron en esta oportunidad como saldo inicial.

⁶ Monto obtenido al liquidar los intereses generados desde el 13/02/2015, día siguiente a la calenda de la última liquidación aprobada hasta el 26/07/2022.

⁷ Acreditados a folios 322 y 323 del paginario.



450
358

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ CALLE en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN (conformado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.). (Rad. N°. 2013-273. J.37).

En atención al **recurso de apelación** formulado de forma directa por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de calenda **15 de diciembre de 2022**, y por ser procedente, el Juzgado **CONCEDE** también la alzada en mención, en el efecto **DIFERIDO** y ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (SALA CIVIL)**. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los folios 266 y 267, 321 al 324, 327 al 353, y de la presente providencia, so pena de declararse desierta la alzada. (**Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.**). Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.

NOTIFÍQUESE (3),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 38
fijado hoy **11 de mayo de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12**

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



459
354

Por demás, quedó demostrado que, desde ninguna óptica se desconocieron los intereses moratorios cuantificados en otrora oportunidad, por la suma de **\$3.835.392.21**, puesto que dichos réditos se sumaron en la actualización. Y es que, mal puede esta juzgadora contabilizar los réditos sobre el monto indiscriminado de \$12.302.308.90, en tanto que tal erogación, contiene además de capital insoluto, el valor de los intereses de mora que se calcularon inicialmente, pues si así fuera, se estaría ponderando dos veces un mismo factor.

Por último, apropiado es reseñar, que la operación aritmética actualizada, se extendió exclusivamente hasta el día 26 de julio de 2022, empero no hasta el 15 de diciembre de 2022 – *fecha de emisión del auto que desató la objeción*-, para determinar si el cálculo traído por el extremo actor, se acompasaba o no a los lineamientos que rigen la materia, lo que de suyo no raya con los postulados y principios procesales tales, como el de economía procesal.

Así, sin más preámbulos, se mantendrá incólume el proveído atacado, máxime cuando se ajusta en un todo a derecho.

Finalmente en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en el efecto diferido, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en canon 446 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, por los motivos dados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En el efecto **DIFERIDO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el *recurso de apelación* formulado por el gestor judicial del extremo demandante. En tal virtud, se ordena a la recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los folios 266 y 267, 321 al 324, 327 al 353, y de la presente providencia, so pena de declararse desierta la alzada. (**Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.**). Así, por **secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.**

NOTIFÍQUESE (3),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁸

⁸ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 38
fijado hoy **11 de mayo de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



461
360

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ CALLE en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN (conformado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.). (Rad. N°. 2013-273. J.37).

Acorde con el informe que precede, por secretaría, hágase entrega al extremo actor, de los dineros retenidos a la pasiva, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, (Art. 447 del C. G. del P.), previa verificación de la existencia o no de prelación y/o embargo de crédito. *Elabórese, de ser menester, la correspondiente orden de pago.*

NOTIFÍQUESE (3),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 38
fijado hoy **11 de mayo de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12**

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

f



16/5/2023 11:12:19 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 93371409

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 9004637252

Ref 2: 11001310303720130027301

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de



16/5/2023 11:13:41 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 93371551

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$39,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 9004637252

Ref 2: 11001310303720130027301

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

Proceso 110013103 037 20130027301

DEMANDANTE: BEATRIZ HELENA SANCHEZ CAUPE

DEMANDADO: POR INURSE EN LIQUIDACION HOY NACION - MINISTERIO DE
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Cuaderno 1 FOTOCORIA FOLIO:

- 30 al 122
- 266 y 267
- 321 al 324
- 327 al 353
- 458 al 461
- 241



MANUEL J. SANCHEZ
CC. 15.099.729
T. 82-7772 C.S.J.



312

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 37-20213-0273

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de: **DEL CUADERNO No. 1 los folios:**

- 30 al 122
- 241
- 266-267
- 321 al 324
- 327 al 353
- 458 al 463

Los cuales fueron tomadas dentro del **BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ CALLE** Contra **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR INURBE EN LIQUIDACION (conformado por FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.)** proveniente del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DIFERIDO** por auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en contra de la providencia adiada quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



23

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **37-2013-00273**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DIFERIDO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Elecciones Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19-05-21 se da fe el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el art. 326 del

C. G. P. el cual corre a partir del 23-05-21

y vence en: 25-05-21

El secretario 60



**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4.**

**ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO, EN CONSONANCIA CON EL ARTÍCULO 134 *IBÍDEM***

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR de CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A.
en contra de OSCAR FREDY ROSALES DÍAZ y ALADIN S.A. (Rad. N°. 2009-720. J.43)**

FECHA. 09/05/2023

1. INICIALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL, QUEDANDO EN EL RESPECTIVO SISTEMA DE GRABACIÓN, DESCRITAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA MISMA.
2. LUEGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO EXISTEN MÁS PRUEBAS POR PRACTICAR, EL JUZGADO DISPONE: **PRIMERO: DECLARASE** LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, EMPERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, RESPECTO DEL DEMANDADO **ÓSCAR FREDDY ROSALES DÍAZ**, A PARTIR DEL AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2010, INCLUSIVE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS ANTELADAMENTE; DEBIÉNDOSE MANTENER INCÓLUME LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS EN EL *SUB LITE*, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 138 DEL C.G. DEL P. **SEGUNDO:** ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 301 *IBÍDEM*, SE DISPONE TENER POR NOTIFICADO AL EJECUTADO ÓSCAR FREDDY ROSALES DIAZ, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE SOLICITÓ LA NULIDAD. **POR SECRETARÍA, CONTABILÍCESE EL TÉRMINO QUE PREVÉ LA NORMA EN MENCIÓN. TERCERO: DECLARASE** INFUNDADA LA SOLICITUD DE NULIDAD INVOCADA POR LA SOCIEDAD ALADIN S.A., POR CONDUCTO DE SU AGENTE OFICIOSO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO RESEÑADO POR ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

3. ACTO SEGUIDO, EL APODERADO DEL EXTREMO DEMANDANTE, **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN**, CONTRA LA PRECITADA DECISIÓN, POR LO QUE EL DESPACHO, EN EL EFECTO **DEVOLUTIVO** Y ANTE EL **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (SALA CIVIL)**, **CONCEDE LA ALZADA**. EN TAL VIRTUD, SE ORDENA AL RECURRENTE, QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SUMINISTRE LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA REPRODUCCIÓN TOTAL DEL EXPEDIENTE, COMO DEL MEDIO MAGNÉTICO CD. Y ACTA DE LA DILIGENCIA, SO PENA DE DECLARARSE DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN. **(ARTS. 322, 323, 324 Y 326 DEL C. G. DEL P.). ASÍ, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE APOYO, CONTABILÍCESE EL TÉRMINO EN CITA, Y DESE ERICTO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS YA ALUDIDAS.**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Agotado el objeto de la audiencia, se termina y firma el acta por la titular del Despacho.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

143



AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 129 DEL C.G.P. 043...

Chat Archive

Algunas personas de este chat están fuera de su organización. Es posible que tengan directivas relacionadas con mensajes que se aplicarán al chat.

Más información

6/6/22 15:56

Audiencias Juzgado 03 Ejecucion Civil Circuito - Bogota quitó a christian daniel pedraza duarte (Invitado) del chat.

christian daniel pedraza duarte (Invitado) fue invitado a la reunión.

6/6/22 15:56 Reunión iniciada:

Wilson Puentes (Invitado) fue invitado a la reunión.

6/6/22 16:02 La grabación se ha iniciado

6/6/22 16:26 Reunion finalizada: **30m 26s**

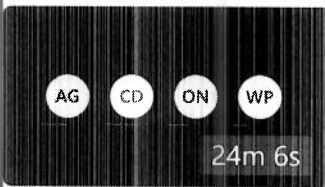


Asistencia



Wilson Puentes (Invitado) abandonó el chat.

6/6/22 16:26 La grabación se ha detenido. Guardando grabación...



Grabación

Alix Jimena Hernandez ...

Hoy

15:02 Reunión iniciada:

Wilson Puentes (Invitado) fue invitado a la reunión.

15:16 La grabación se ha iniciado

Wilson Puentes (Invitado) abandonó el chat.

15:43 La grabación se ha detenido. Guardando grabación...



Grabación

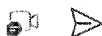
Alix Jimena Hernandez ...

15:56 Reunión finalizada **54m 32s**



Transcripción

Escribe un mensaje nuevo



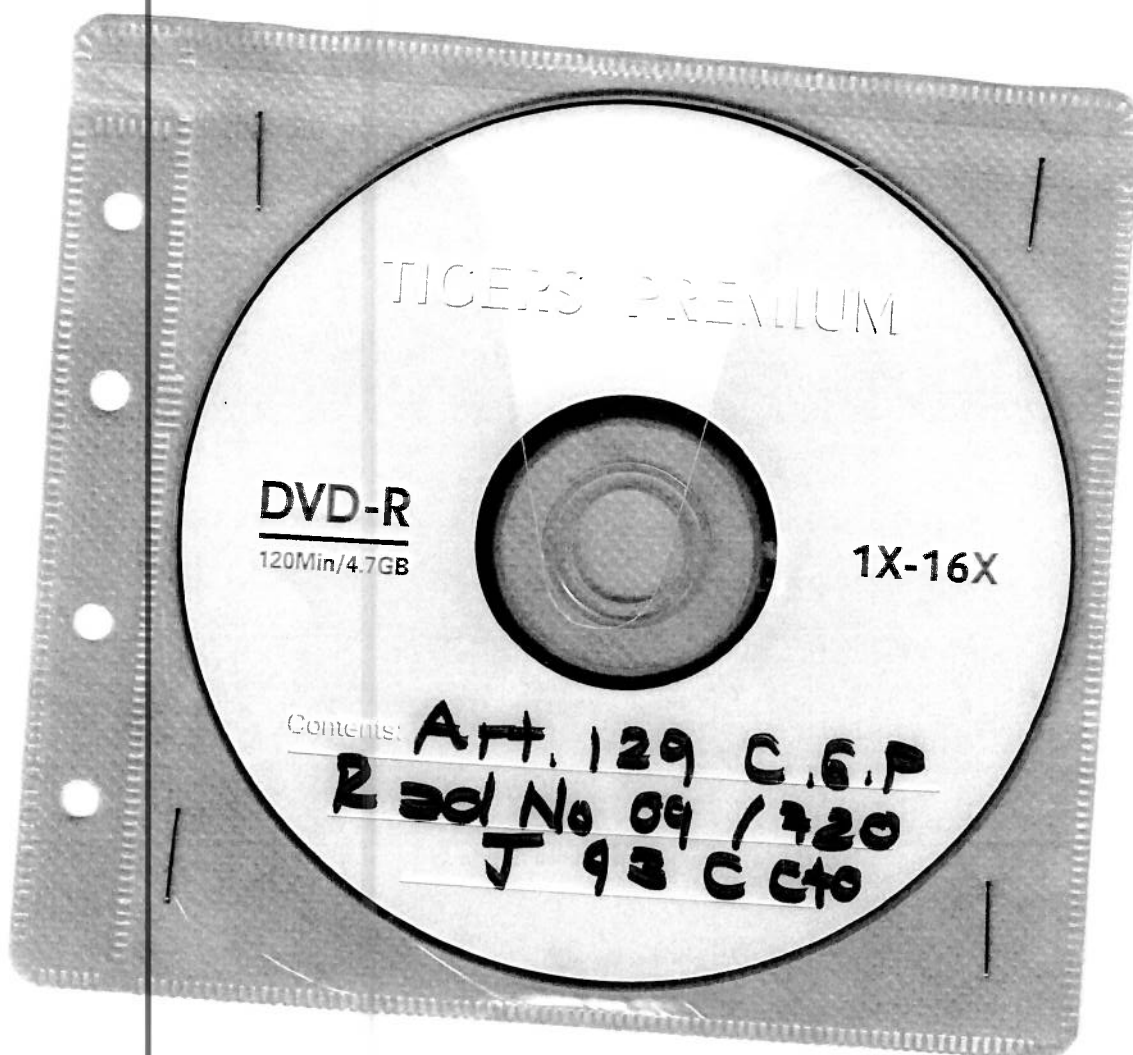


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4. BOGOTÁ D.C.

CD. DE AUDIENCIA ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO, EN CONSONANCIA CON EL ARTÍCULO 134 IBÍDEM

Ref: EJECUTIVO SINGULAR de CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A.
en contra de OSCAR FREDY ROSALES DÍAZ y ALADIN S.A. (Rad. N°. 2009-720. J.43)



Señores:
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
(Origen Juzgado 43 Civil del Circuito Bogotá D.C.)
E.S.D.

RERERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 11001310304320090072000
DEMANDANTE: CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS
DEMANDADO: ALADIN S.A Y OSCAR FREDY ROSALES DÍAZ
ASUNTO: ALLEGO PAGO DE COPIAS RECURSO DE APELACION.

WILSON AURELIO PUENTEZ BENITEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a su Despacho muy respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

1. Constancia de pago de copias del recurso de apelación.

Por lo anterior, solicito se expidan las mismas y en consecuencia se remite el presente proceso al superior a fin de que desate el recurso enunciado.

De su Señoría,



WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ
C.C. No. 79.828.981 de Bogotá D.C.
T.P. No. 251.573 del C.S. de la J.

10/5/2023 11:30:4 Cajero: wilorduz
Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92639727

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el sistema de acuerdo con el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

145



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

10/5/2023 11:29:14 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92639547

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$80,500.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

10/5/2023 11:28:21 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92639386

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$7,500.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

10/5/2023 11:27:11 Cajero: wilorduz

10/5/2023 11:26:0 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92639275

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92639091

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$4,750.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$36,250.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

10/5/2023 11:25:2 Cajero: willorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92638985

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$36,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

10/5/2023 11:30:4 Cajero: willorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92639727

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Annel Judica

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92639547

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$80,500.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO

CESO-CUN-RM

Ref 1: 19441333

Ref 2: 11001310304320090072000

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cuaderno No 2

322 folios

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92639386

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,500.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO

CESO-CUN-RM

Ref 1: 19441333

Ref 2: 11001310304320090072000

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cuaderno No 3

30 folios

177



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

10/5/2023 11:27:11 Cajero: willorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92639275

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$4,750.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 19441333

Ref 2: 11001310304320090072000

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cuaderno 5 Tribunal

19 folios



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

10/5/2023 11:26:10 Cajero: willorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92639091

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$36,250.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 19441333

Ref 2: 11001310304320090072000

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cuaderno No 1

145 folios



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

10/5/2023 11:25:2 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92638985

Transacción:	RECAUDO DE CONVENIOS
Valor:	\$36.000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSU-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cuaderno 4 rubricado
144 folios

RE: ALLEGO PAGO DE COPIAS RECURSO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 9:10

Para: christian daniel pedraza duarte <invaconsas1@gmail.com>

Buen día,

Le informamos que, para dar trámite a su petición, es necesario que se acerque a la Secretaría con los originales y dos copias de los Aranceles.

JARS

ANOTACION

Radicado No. 3474-2023, Entidad o Señor(a): WILSON PUENTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE PAGO DE COPIAS DEL RECURSO //043-2009-720 J 3 CTO **EJEC**//De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com> Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 12:45//JARS//05 FLS

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 10 de mayo de 2023 12:45**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO PAGO DE COPIAS RECURSO

Señores:

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(Origen Juzgado 43 Civil del Circuito Bogotá D.C.)

E.S.D.

RERERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 11001310304320090072000
DEMANDANTE: CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS
DEMANDADO: ALADIN S.A Y OSCAR FREDY ROSALES DÍAZ
ASUNTO: ALLEGO PAGO DE COPIAS RECURSO DE APELACION.

WILSON AURELIO PUENTEZ BENITEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a su Despacho muy respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

1. Constancia de pago de copias del recurso de apelación.

Por lo anterior, solicito se expidan las mismas y en consecuencia se remite el presente proceso al superior a fin de que desate el recurso enunciado.

De su Señoría,

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

C.C. No. 79.828.981 de Bogotá D.C.

T.P. No. 251.573 del C.S. de la J.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8
10/5/2023 11:27:11 Cajero: wilorduz

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8
10/5/2023 11:25:2 Cajero: wilorduz

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8
10/5/2023 11:30:4 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92639275

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92638985

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 92639727

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$4,750.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$36,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cuaderno 5 Tribunal
19 folios

Cuaderno 4 nulidad
144 folios

Aranel Judica

SE CANCELO
DE TODO EL EXPEDIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL
UNIVERSARIO
GRADO 17
Oficina de Ejecución Civil del Cto. de Bogotá

Rec-55-16/2023
Rec-55-16/2023

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8
10/5/2023 11:26:0 Cajero: willorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192 168.65.20 Operación: 92639091

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8
10/5/2023 11:28:21 Cajero: willorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192 168.65.20 Operación: 92639386

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8
10/5/2023 11:29:14 Cajero: willorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192 168.65.20 Operación: 92639547

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$36.250.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cuaderno No 1
145 folios



Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7.500.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cuaderno No 3
30 folios

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$80.500.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 19441333
Ref 2: 11001310304320090072000
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cuaderno No 2
322 folios

151

102

RE: Radicado: 2009-0720

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 16:58

Para: christian daniel pedraza duarte <invaconsas1@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3506-2023, Entidad o Señor(a): WILSON AURELIO PUENTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: AMPLIA RECURSO DE APELACIÓN // De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com> Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 15:26 // **043-2009-00720** // **JUZ 03 EJE // 02 FOLIOS // NC**

INFORMACIÓN

ent

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>**Enviado:** viernes, 12 de mayo de 2023 15:26**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Radicado: 2009-0720

Señores:

JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Ciudad-.

Radicado: 2009-0720

Demandante: CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS

Demandado: ALADIN S.A Y OSCAR FREDY ROSALES

Asunto: ampliación recurso de apelación auto que resuelve incidente de nulidad

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte actora a su Despacho con el acostumbrado respeto, me permito ampliar el recurso de apelación al auto que resolvió el incidente de nulidad en los siguientes términos:

Se amplían los motivos del recurso interpuesto en los siguientes términos:

1- El incidentante no estableció en el recurso de nulidad cuando o de qué modo se enteró de la existencia del proceso ejecutivo, toda vez que las medidas cautelares existentes en el proceso y materializadas demuestran que se encontraba inscrita la medida cautelar y por tanto una vez arribo al país, pudo enterarse ciertamente de la existencia del proceso el cual afectó su inmueble

Lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de los años en los cuales manifiesta estuvo detenido siempre tuvo la certeza que el inmueble le pertenecía, por lo cual lo lógico es, que se apersonara del proceso o de sus negocios, así fuera a través de apoderado máxime cuando es el mismo apoderado dentro del incidente de nulidad, con lo cual puede establecerse mala fe, toda vez que de las fechas en las cuales estuvo privado de la libertad una vez liberado debió acudir de manera diligente al proceso, entonces era carga procesal del incidentante demostrar el motivo pese a haber sido liberado, el motivo por el cual no se enteró del proceso y porque no acudió a él, en cumplimiento a sus deberes de ciudadano y de persona de los negocios.

2- El demandante cumplió con sus cargas procesales, en el sentido indicar a el fallador el lugar de notificaciones y de las que tenía conocimiento, tal como lo indico el fallador de instancia en el auto que resolvió el incidente de nulidad, se cumplieron las cargas procesales conforme a la ley, y por tanto; se debió demostrar no de forma objetiva la falta de notificación personal por estar la persona privada de la libertad, sino la mala fe del demandante; esto, demostrando o probando que el mismo había sido enterado de tal circunstancia, máxime que el demandado se encontraba privado de la libertad en el exterior, circunstancia que hacía imposible para el demandante informar por desconocimiento total de la misma, porque ni el demandante ni la familia del misma, informaron al demandante dicha condición la cual tampoco era de público dominio o conocimiento por ser información de un país externo.

3- Es evidente, que al demandado incidentante se respetaron los derechos fundamentales en especial sin limitarse al debido proceso y defensa, en tanto, le fue nombrado el curador ad litem que cumplió fielmente su tarea, presentando la oposición adecuada, así como los recursos de ley a la sentencia que resolvió el litigio

Los anteriores argumentos serán debidamente sustentados en la forma establecida en la ley en el trámite del recurso de apelación

De sus Honorables Señorías,



WILSON AURELIO PUENTES BENÍTEZ

Cc 79.828.981 de Bogotá D.C.

Tp 251.573 del C.S. de la J

Señores:

JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad-.

Radicado: 2009-0720

Demandante: CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS

Demandado: ALADIN S.A Y OSCAR FREDY ROSALES

Asunto: ampliación recurso de apelación auto que resuelve incidente de nulidad

WILSON AURELIO PUENTEZ BENITEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte actora a su Despacho con el acostumbrado respeto, me permito ampliar el recurso de apelación al auto que resolvió el incidente de nulidad en los siguientes términos:

Se amplían los motivos del recurso interpuesto en los siguientes términos:

- 1- El incidentante no estableció en el recurso de nulidad cuando o de qué modo se enteró de la existencia del proceso ejecutivo, toda vez que las medidas cautelares existentes en el proceso y materializadas demuestran que se encontraba inscrita la medida cautelar y por tanto una vez arribo al país, pudo enterarse ciertamente de la existencia del proceso el cual afecto su inmueble

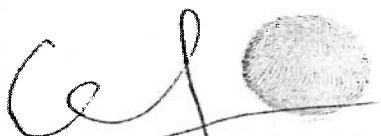
Lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de los años en los cuales manifiesta estuvo detenido siempre tuvo la certeza que el inmueble le pertenecía, por lo cual lo lógico es, que se apersonara del proceso o de sus negocios, así fuera a través de apoderado máxime cuando es el mismo apoderado dentro del incidente de nulidad, con lo cual puede establecerse mala fe, toda vez que de las fechas en las cuales estuvo privado de la libertad una vez liberado debió acudir de manera diligente al proceso, entonces era carga procesal del incidentante demostrar el motivo pese a haber sido liberado, el motivo por el cual no se enteró del proceso y porque no acudió a él, en cumplimiento a sus deberes de ciudadano y de persona de los negocios.

- 2- El demandante cumplió con sus cargas procesales, en el sentido indicar a el fallador el lugar de notificaciones y de las que tenía conocimiento, tal como lo indico el fallador de instancia en el auto que resolvió el incidente de nulidad, se cumplieron las cargas procesales conforme a la ley, y por tanto; se debió demostrar no de forma objetiva la falta de notificación personal por estar la persona privada de la libertad, sino la mala fe del demandante; esto, demostrando o probando que el mismo había sido enterado de tal circunstancia, máxime que el demandado se encontraba privado de la libertad en el exterior, circunstancia que hacía imposible para el demandante informar por desconocimiento total de la misma, porque ni el demandante ni la familia del misma, informaron al demandante dicha condición la cual tampoco era de público dominio o conocimiento por ser información de un país externo.
- 3- Es evidente, que al demandado incidentante se respetaron los derechos fundamentales en especial sin limitarse al debido proceso y defensa, en tanto, le fue nombrado el curador ad litem que cumplió fielmente su tarea,

presentando la oposición adecuada, así como los recursos de ley a la sentencia que resolvió el litigio

Los anteriores argumentos serán debidamente sustentados en la forma establecida en la ley en el trámite del recurso de apelación

De sus Honorables Señorías,

A handwritten signature in black ink, followed by a circular embossed stamp, likely a notary seal.

WILSON AURELIO PUENTES BENÍTEZ

Cc 79.828.981 de Bogotá D.C.

Tp 251.573 del C.S. de la J



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

16/05/2023 12:23:36 Cajero: anatruij

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A8 Operación: 446864664

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$27,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8300694991

Ref 2: 11001310304320090072000

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 43-2009-0720

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **cuatro (4) cuadernos con 19, 14, 322, 145 y 155 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE **CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A. Contra OSCAR FREDY GONZALEZ DIAZ Y ALADIN S.A.** proveniente del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO por auto dictado en** audiencia de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en contra la citada diligencia.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 43-2009-0720

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

El CDI obrante a folio 144 del C-4, incidente de nulidad se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Circuito de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha: 19.05.23	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 326	del
Código de Procedimiento Civil	23.05.23
y ver: art. 25.05.23	
El traslado se hace en el día 62	